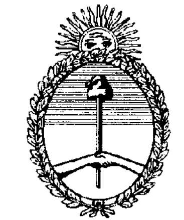
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 11 DE JUNIO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.413

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814

SUMARIO

DECRETOS

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 578/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/5/96

VISTO el desplazamiento que efectuará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA a las ciudades de Hanoi y Ho Chi Minh —REPUBLICA SOCIALISTA DE VIETNAM—, Bangkok —REINO DE THAILANDIA—, Bruselas —REINO DE BLEGICA— y Rabat —REINO DE MARRUECOS— entre los días 1 y 16 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que el presente se dicta en virtud de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, la señora Ministra de Cultura y Educación, Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 579/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 31/5/96

VISTO el desplazamiento del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dr. José Armando CARO FIGUEROA, con motivo de la 83a. REUNION DE LA CONFERENCIA INTERNACIONAL DEL TRABAJO (O.I.T.), a celebrarse en Ginebra (CONFEDERACION HELVETICA) del 1 al 12 de junio de 1996, y lo establecido por el artículo 99 inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia del señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, se hará cargo interinamente de ese Ministerio, la Licenciada Susana Beatriz DECIBE, MINISTRA DE CULTURA Y EDUCACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 580/96

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 31/5/96

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, de la embajada de la República en la REPUBLICA DE EL SALVADOR, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Roberto Horacio MAGNACCA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

RELACIONES EXTERIORES

Decreto 581/96

Designación del Delegado argentino ante la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Bs. As., 31/5/96

VISTO el Memorándum de entendimiento entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY sobre las Correcciones de Urgencia en la Zona del Desvío del Río Pilcomayo y el Proyecto y Construcción de un Sistema Interceptor para una Distribución Equitativa de las Aguas, suscripto el 14 de septiembre de 1993 y el Acuerdo por Canje de Notas del 5 de agosto de 1994, por el que se aprueba el Estatuto de la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, y

CONSIDERANDO:

Que en el punto II —"Sistema Interceptor"— del mencionado Memorándum de Entendimiento se constituye una Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Que dicha Comisión, que deberá contar con presupuesto propio, será responsable de la gestión integral de la referida Cuenca, comprendiendo todo lo vinculado al uso y regulación de caudales, proyecto y ejecución de obras, calidad de aguas, impacto ambiental y otros.

Que conforme con el Artículo II —"Composición y Decisiones"— del Estatuto de la mencionada Comisión, aprobado por el Acuerdo por Canje de Notas del 5 de agosto de 1994, "la Comisión Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo estará integrada por un Delegado por cada una de las partes y los Asesores que los respectivos Gobiernos estimaren conveniente...".

Que resulta necesario designar el Delegado que represente al Gobierno Argentino en el seno de la mencionada comisión.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del inciso 7) del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Embajador Octaviano Adolfo Saracho, L.E. 6.997.142, como Delegado argentino ante la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Domingo F. Cavallo.

SEGURIDAD INTERNACIONAL

Decreto 582/96

Apruébase la Resolución 986 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de fecha 14 de abril de 1995.

Bs. As., 31/5/96

VISTO que la REPUBLICA ARGENTINA es miembro originario de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS cuya Carta fue aprobada por Decreto 21.195/45 y Ley 12.838, y ratificada el 24 de septiembre de 1945, y

CONSIDERANDO:

Que es propósito fundamental de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales, tomando las medidas colectivas eficaces que fueran necesarias para prevenir y eliminar amenazas a la paz.

Que el Consejo de Seguridad es el órgano competente para decidir las medidas que sean adecuadas a tal fin, de acuerdo con el Capítulo VII de la Carta.

Que en virtud del artículo 41 de la Carta de las Naciones Unidas, el Consejo de Seguridad impuso sanciones comerciales, financieras y militares a la REPUBLICA DE IRAK.

Que en el ejercicio de tales facultades el Consejo de Seguridad adoptó la Resolución 661 del 6 de agosto de 1990.

Que por Decreto Nº 1560/90 el Poder Ejecutivo Nacional aprobó la Resolución 661 adoptada por el Consejo de Seguridad.

Que continúa vigente el sistema de sanciones, impuesto por el Consejo de Seguridad a la REPUBLICA DE IRAK, previsto en la resolución mencionada precedentemente.

Que era necesario la adopción de una medida provisional para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta el cumplimiento por parte de ese Gobierno de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad.

Que teniendo en cuenta el deterioro de la situación humanitaria del pueblo de Irak, el Consejo de Seguridad aprobó la resolución Nº 986 del 14 de abril de 1995.

Que los miembros de la ORGANIZACION DE LAS NACIONES UNIDAS deben aceptar y cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad, prestándole ayuda en las acciones que ejerza de conformidad con la Carta.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 11, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución 986 adoptada por el CONSEJO DE SEGURIDAD DE LAS NACIONES UNIDAS de fecha 14 de abril de 1995.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la Resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella. — Oscar H. Camilión. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/986 (1995)
14 de abril de 1995

RESOLUCION 986 (1995)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3519ª sesión, celebrada el 14 de abril de 1995.

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores pertinentes,

Preocupado por la grave situación sanitaria y nutricional de la población iraquí y por el riesgo de que esa situación se siga deteriorando,

Convencido de la necesidad de adoptar una medida provisional para atender a las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo tomar nuevas medidas respecto de las prohibiciones mencionadas en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, con arreglo a lo previsto en esas resoluciones,

Convencido también de la necesidad de que la distribución del socorro humanitario a todos los sectores de la población iraquí y en todo el país sea equitativa,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros de defender la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y en las resoluciones pertinentes ulteriores, permitan, para los propósitos establecidos en la presente resolución, la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq, incluidas las transacciones financieras y otras transacciones básicas directamente relacionadas con esa importación, en la medida suficiente para producir una suma que no supere un total de 1.000 millones de dólares de los EE.UU. cada 90 días, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La aprobación por el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), con el fin de asegurar la transparencia de cada transacción y su conformidad con las demás disposiciones de la presente resolución, tras la presentación por el Estado interesado de la solicitud correspondiente, respaldada por el gobierno del Iraq, de cada compra propuesta de petróleo y de productos derivados del petróleo del Iraq, con inclusión de los pormenores sobre el precio de compra y el precio justo de mercado, la ruta de exportación, la apertura de una carta de crédito pagadera a la cuenta de garantía bloqueada establecida por el Secretario General para cumplir los propósitos de la presente resolución, y de toda transacción financiera u otra transacción básica que esté directamente relacionada con ello;

b) El pago por el comprador en el Estado interesado de la suma total de cada compra de petróleo y productos derivados del petróleo, directamente a la cuenta de garantía bloqueada que el Secretario General establecerá para cumplir los propósitos de la presente resolución;

2. Autoriza a Turquía, no obstante lo previsto en los incisos a) y b) del párrafo 3 y en el párrafo 4 de la resolución 661 (1990), y las disposiciones del párrafo 1 supra, a que permita la importación de petróleo y de productos derivados del petróleo procedentes del Iraq en cantidad suficiente, tras deducir el porcentaje indicado en el inciso c) del párrafo 8 supra para el Fondo de Compensación, para pagar los aranceles por el uso de los oleoductos, con arreglo a lo que verifiquen razonablemente los agentes independientes de inspección mencionados en el párrafo 6 infra, para el transporte de petróleo y productos derivados del petróleo por el oleoducto Kirkut-Yumurtalik del Iraq a Turquía, autorizado en el párrafo 1 supra;

3. Decide que los párrafos 1 y 2 de la presente resolución entren en vigor a las 0.01 horas, hora de la costa oriental de los Estados Unidos, del día siguiente a la fecha en que el Presidente del Consejo comunique a los miembros de éste que ha recibido el informe del Secretario General que se pide en el párrafo 13 infra, y continúen en vigor por un plazo inicial de 180 días a menos que el Consejo adopte otras medidas pertinentes con respecto a las disposiciones de la resolución 661 (1990);

4. Decide además hacer un examen detenido de todos los aspectos de la aplicación de la presente resolución 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra y nuevamente antes de terminar el plazo inicial de 180 días, al recibirse los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra, y expresa su intención, antes de cumplirse el plazo de 180 días, de examinar y analizar favorablemente la posibilidad de renovar las disposiciones de la presente resolución, siempre que en los informes mencionados en los párrafos 11 y 12 infra se indique que dichas disposiciones vienen aplicándose en forma satisfactoria;

5. Decide además que los restantes párrafos de la presente resolución entren en vigor en forma inmediata;

6. Ordena que el Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990) vigile las ventas de petróleo y de productos derivados del petróleo que el Iraq exportará a Turquía por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr, con la asistencia de agentes independientes de inspección designados por el Secretario General, quien mantendrá informado al Comité de las cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo exportadas por el Iraq luego de la fecha en que entre en vigor el párrafo 1 de la presente resolución, y verificará que el precio de compra de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo sea razonable, atendida la situación que impere en el mercado, así como que, a los efectos de los arreglos enunciados en la presente resolución, la mayor proporción de ese petróleo y de esos productos derivados del petróleo se envíe por el oleoducto Kirkuk-Yumurtalik del Iraq a Turquía y que el resto se exporte desde la terminal petrolera de Mina al-Bakr;

7. Pide al Secretario General que establezca una cuenta de garantía bloqueada para los fines de la presente resolución, que nombre contadores públicos independientes y autorizados para que la sometan a auditoría y que

mantenga al gobierno del Iraq plenamente informado del funcionamiento de la cuenta;

8. Decide que los fondos de la cuenta de garantía bloqueada se utilicen para satisfacer las necesidades humanitarias de la población iraquí y para los demás propósitos que se indican a continuación, y pide al Secretario General que use los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada:

a) Para financiar la exportación al Iraq, de conformidad con los procedimientos del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de medicamentos, suministros de uso médico, alimentos y materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, de conformidad con el párrafo 20 de la resolución 687 (1991), siempre que:

i) Cada exportación de bienes se haga a solicitud del Gobierno del Iraq;

ii) El Iraq garantice efectivamente su distribución equitativa, sobre la base de un plan presentado al Secretario General y aprobado por éste, en el cual se incluya una descripción de los bienes que hayan de adquirirse;

iii) El Secretario General reciba confirmación autenticada de que los bienes exportados de que se trate han llegado al Iraq;

b) Para complementar, dadas las circunstancias excepcionales existentes en las tres gobernaciones mencionadas infra, la distribución por el Gobierno del Iraq de los bienes importados en virtud de la presente resolución con objeto de garantizar una distribución equitativa del socorro humanitario a todos los segmentos de la población iraquí en todo el país suministrando, cada 90 días, entre 130 y 150 millones de dólares de los EE.UU. al Programa Humanitario Interinstitucional de las Naciones Unidas, cuyas actividades se realizan en el territorio soberano del Iraq en las tres gobernaciones septentrionales iraquíes de Dihouk, Arbil y Suleimaniyeh, salvo cuando durante el período de 90 días de que se trate se hayan vendido petróleo o productos derivados del petróleo por un valor inferior a 1.000 millones de dólares de los EE.UU., en cuyo caso el Secretario General podrá asignar a ese fin un *monto proporcionalmente inferior;*

c) Para transferir al Fondo de Compensación el mismo porcentaje de los fondos que se depositen en la cuenta de garantía bloqueada, como se dispuso en el párrafo 2 de la resolución 705 (1991) del Consejo, de 15 de agosto de 1991;

d) Para sufragar los gastos que supongan para las Naciones Unidas los servicios de los agentes independientes de inspección y los contadores públicos autorizados, así como las actividades relacionadas con la aplicación de la presente resolución;

e) Para sufragar los gastos corrientes de funcionamiento de la Comisión Especial, con sujeción al pago total ulterior de los gastos ocasionados por las tareas que se autorizan en la Sección C de la resolución 687 (1991);

f) Para sufragar todo gasto razonable aparte de los pagaderos en el Iraq y que, a juicio del Comité establecido en virtud de la resolución 661 (1990), esté directamente relacionado con la exportación por el Iraq de petróleo y de productos derivados del petróleo autorizada en virtud de párrafo 1 supra o con la exportación al Iraq, y las actividades directamente necesarias para ello, de los repuestos y el equipo permitidos en virtud del párrafo 9 infra;

g) Para facilitar cada 90 días una suma que no supere los 10 millones de dólares de los EE.UU., con cargo a los fondos depositados en la cuenta de garantía bloqueada, a fin de efectuar los pagos previstos en el párrafo 6 de la resolución 778 (1992), de 2 de octubre de 1992;

9. Autoriza a los Estados para que, no obstante lo dispuesto en el inciso c) del párrafo 3 de la resolución 661 (1990), permitan:

a) La exportación al Iraq del equipo y los repuestos esenciales para el funcionamiento seguro del sistema de oleoducto de Kirkuk-Yumurtalik en el Iraq, a reserva de que el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) apruebe previamente cada contrato de exportación;

b) Las actividades que sean directamente necesarias para las exportaciones autorizadas de conformidad con el inciso a) supra, incluidas las transacciones financieras relacionadas con las mencionadas exportaciones;

10. Decide que, puesto que en virtud del párrafo 4 de la resolución 661 (1990) y el párrafo 11 de la resolución 778 (1991) está prohibido que los gastos derivados de las exportaciones y las actividades autorizadas con arreglo al párrafo 9 supra se sufraguen con cargo a los fondos congelados de conformidad con dichas disposiciones, el costo de dichas exportaciones y actividades se sufrague, con carácter excepcional y hasta que comiencen a depositarse fondos en la cuenta bloqueada de garantía establecida a los fines de la presente resolución, con la previa aprobación en cada caso del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990); mediante cartas de crédito giradas contra los ingresos procedentes de futuras ventas de petróleo, los cuales deberán ingresarse en la cuenta bloqueada de garantía;

11. Pide al Secretario General que informe al Consejo cada 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de 180 días, sobre la base de las actividades de observación que realice el personal de las Naciones Unidas en el Iraq y sobre la base de consultas con el Gobierno del Iraq, si el Iraq ha garantizado la distribución equitativa de los medicamentos, los suministros de uso médico, los alimentos y los materiales y suministros destinados a subvenir a necesidades esenciales de la población civil, que hayan sido financiados de conformidad con el inciso a) del párrafo 8 supra, y que incluya en su informe las observaciones que considere procedentes sobre la suficiencia de los ingresos para atender a las necesidades humanitarias del Iraq y sobre la capacidad del Iraq para exportar suficientes cantidades de petróleo y de productos derivados del petróleo con el fin de recaudar la suma indicada en el párrafo 1 supra;

12. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, elabore y acelere los procedimientos que sean necesarios para aplicar los arreglos dispuestos en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la presente resolución, y que informe al Consejo 90 días después de entrar en vigor el párrafo 1 supra, y nuevamente antes de cumplirse el plazo inicial de 180 días, sobre la aplicación de dichos arreglos;

13. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para velar por la aplicación efectiva de la presente resolución, autoriza a tomar las providencias o concertar los acuerdos necesarios y le pide que informe al Consejo una vez que lo haya hecho;

14. Decide que el petróleo y los productos derivados del petróleo comprendidos en la presente resolución estarán protegidos, mientras estén en posesión del Iraq, respecto de todo tipo de procedimiento judicial; que no estarán sujetos a forma alguna de embargo, embargo de derechos o ejecución; y que todos los Estados deberán adoptar las medidas que sean necesarias, con arreglo a sus respectivos sistemas jurídicos nacionales, a fin de garantizar dicha protección y de velar por que los ingresos procedentes de la venta no se destinen a otros fines que los estipulados en la presente resolución;

15. Afirma que la cuenta bloqueada de garantía establecida para los fines de la presente resolución goza de las prerrogativas e inmunidades de que gozan las Naciones Unidas;

16. Afirma que todas las personas designadas por el Secretario General con el objeto de aplicar la presente resolución disfrutan de las prerrogativas e inmunidades de que gozan los expertos en misión al servicio de las Naciones Unidas, de conformidad con la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas, y exige al Gobierno del Iraq que conceda a dichas personas plena libertad de circulación y les facilite todos los servicios necesarios para que realicen sus funciones en el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;

17. Afirma que nada de lo previsto en la presente resolución afecta a la obligación del Iraq de acatar escrupulosamente todas sus obligaciones relativas al servicio y la amortización de su deuda externa, de conformidad con los mecanismos internacionales apropiados;

18. Afirma también que nada de lo dispuesto en la presente resolución debe interpretarse en desmedro de la soberanía o la integridad territorial del Iraq;

19. Decide seguir ocupándose de la cuestión.

RIESGOS DEL TRABAJO

Decreto 585/96

Reglaméntase el régimen de autoseguro para las empresas privadas. Solvencia económico-financiera. Prestaciones en especie. Habilitación y Revocación. Fondo de Garantía. Disposiciones Adicionales.

Bs. As., 31/5/96

VISTO, la Ley Nº 24.557 y el Decreto Nº 170 del 21 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO en su artículo 3º faculta a los empleadores a autoasegurar los riesgos del trabajo en tanto acrediten ciertos requisitos vinculados tanto a la solvencia económica financiera como a la garantía para brindar las prestaciones dinerarias y en especie que regula la Ley Nº 24.557.

Que conforme lo dicho anteriormente, resulta necesario reglamentar el régimen de autoseguro para las empresas privadas, de forma tal de determinar el universo susceptible de ser excluido de la obligatoriedad de afiliación a una Aseguradora, sin por ello, quedar al margen de lo que dispone la Ley en término de derechos y obligaciones.

Que la necesidad de establecer requisitos de solvencia (económica y financiera) y prestacionales (servicios médicos-farmacéuticos, de ortopedia y prótesis, de rehabilitación y recalificación y funerarios), para poder acceder al régimen de autoseguro encuentra su fundamento en razones de orden social y económico. Desde lo social pues constituye el eje central para la protección integral y oportuna del trabajador. Y desde el punto de vista económico, pues es una manera de reducir los riesgos de selección adversa y de impedir riesgos no diversificables.

Que la atención de los riesgos del trabajo, como subsistema de la Seguridad Social, exige un modo especial de proveer la cobertura a los trabajadores siniestrados. Por ello, es imposible pensar que la dación de estas prestaciones pueda quedar librada a la capacidad de ahorro individual de cada empresa o a la acción errática y desigual de la beneficencia. Y, que por lo tanto, es imperioso contar con las previsiones en materia de organización y solvencia para satisfacer los objetivos de inmediatez y oportunidad que exige la atención del siniestrado.

Que para ello, primeramente debe efectuarse una primera clasificación de empresas que puedan garantizar el cumplimiento de las prestaciones.

Que se ha estimado adecuado el procedimiento establecido en la Resolución Nº 401 de fecha 29 de noviembre de 1989 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y susmodificatorios, para efectuar esta primera clasificación.

Que además es necesario que el empleador garantice solvencia económica, y que la misma sea afectada exclusivamente al cumplimiento de las prestaciones que estipula la Ley que se reglamenta.

Que además resulta necesario garantizar solvencia financiera a través de la constitución de una reserva especial con suficiente liquidez para garantizar la oportunidad en la percepción de las prestaciones.

Que se deben contemplar aquellos casos de empleadores, que si bien individualmente considerados no reúnen los requisitos para autoasegurarse, pueden hacerlo al formar parte de un conjunto económico.

Que a los efectos de caracterizar el conjunto económico se adopta el criterio estipulado por el artículo 33 de la LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES.

Que además, deberá instrumentarse la administración del grupo mediante la utilización de un contrato de colaboración empresaria, previsto en los artículos 367 y siguientes de la LEY DE SOCIEDADES COMERCIALES, siendo las empresas que conforman el conjunto económico responsables solidaria e ilimitadamente.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO deberán controlar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los empleadores para autoasegurarse.

Que es necesario que los empleadores previo a su acceso al régimen de autoseguro acrediten una infraestructura mínima, ya sea propia o contratada, para el otorgamiento de las prestaciones en especie.

Que la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO como autoridades de control serán las encargadas de habilitar y revocar la autorización para que los empleadores permanezcan en el régimen de autoseguro.

Que asimismo, debe establecerse la contribución que los empleadores autoasegurados aportarán al Fondo de Garantía y a la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO para su financiamiento como órgano de contralor.

Que resulta necesario generar para los empleadores autoasegurados un tratamiento impositivo análogo al de las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART).

Que resulta imperioso generar algún mecanismo alternativo de autoseguro para aquellas actividades en que las Aseguradoras hayan fijado alícuotas excesivas respecto de un costo razonable dada su siniestralidad.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso 2) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

CAPITULO I

SOLVENCIA ECONOMICO-FINANCIERA

Artículo 1º — REQUISITOS GENERALES

Para acreditar la solvencia económico-financiera a que hace referencia la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO en el artículo 3º, apartado 2 punto a, los empleadores privados deberán acreditar.

a) Encontrarse excluidos de la definición de Pequeña y Mediana Empresa de la Resolución Nº 401/89 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y sus modificatorias.

b) La celebración de un contrato de fideicomiso en las condiciones que se especifican en este Decreto.

c) La constitución de reservas especiales en las condiciones que se especifican en este Decreto.

Art. 2º — CONTRATO DE FIDEICOMISO

1. El contrato de fideicomiso se celebrará a los fines de respaldar el otorgamiento de las prestaciones derivadas de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, y se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Se suscribirá con una entidad bancaria habilitada para recibir inversiones de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP).

b) Su monto será del DIEZ Y SEIS POR CIENTO (16 %) del valor que surja de aplicar los porcentajes a que hace referencia el artículo 3º sobre las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos DOCE (12) meses. En ningún caso este monto será inferior a UN MILLON DE PESOS ($ 1.000.000.-). Deberá integrarse conforme los bienes —excepto inmuebles— y porcentajes autorizados para integrar el capital mínimo exigido a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART).

c) Serán beneficiarios del fideicomiso los trabajadores del fiduciante con derecho a las prestaciones de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO, cuando el empleador sea declarado en concurso preventivo, quiebra o liquidación.

d) El fiduciario informará mensualmente a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION la valoración y composición de los bienes recibidos en fideicomiso. Estará tam-

bién obligado a denunciar la finalización del fideicomiso por cualquier motivo.

e) Los fondos que integran el fideicomiso sólo podrán ser invertidos en los bienes —excepto inmuebles— y porcentajes autorizados para integrar el capital mínimo exigido a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART). El producido de las inversiones podrá ser retirado trimestralmente por el fiduciante, manteniendo incólume el monto previsto en el apartado b.

f) Al cumplimiento del plazo máximo del fideicomiso, el mismo se renovará en forma automática.

g) Si el empleador autoasegurado resultara excluido del régimen de autoseguro, los bienes fideicomitidos serán reintegrados al fiduciante, en los porcentajes y con la modalidad que determinarán en forma conjunta la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO y la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION hasta un máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %) de ellos por año.

La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION fijará las condiciones del contrato de fideicomiso, en todos aquellos aspectos no contemplados en este Decreto.

2. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO certificará el cumplimiento de las condiciones que habiliten a los beneficiarios al cobro de las prestaciones con cargo al patrimonio del fideicomiso, remitiendo al fiduciario la nómina de ellos, y los montos a que cada uno resulta acreedor.

También determinará el orden de prelación, en los supuestos de insuficiencia del fideicomiso.

El Fondo de Garantía de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO sólo se hará cargo del pago de las prestaciones, una vez agotado el fideicomiso.

Art. 3º — RESERVAS ESPECIALES

1. El empleador autoasegurado deberá constituir un depósito en una entidad bancaria habilitada para recibir inversiones de las ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES (AFJP), cuyo fin único será el de respaldar las prestaciones en forma oportuna de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO. Las características y condiciones para la utilización y constitución de este depósito serán determinadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Este depósito deberá constituirse al acreditar los requisitos para acceder a la condición de empleador autosegurado. Mientras dure tal condición, el empleador deberá mantener en la cuenta respectiva un importe equivalente a los porcentajes que a continuación se indican calculado sobre la remuneración del trimestre anterior sujeta a cotización.

2. El porcentaje a que hace referencia el párrafo anterior será el siguiente, de acuerdo a la actividad principal del empleador: Agricultura, caza, silvicultura y pesca, TRES CON NUEVE DECIMOS POR CIENTO (3,9 %); Explotación de minas y canteras, ONCE CON SEIS DECIMOS POR CIENTO (11,6 %); Industrias manufactureras, TRES CON NUEVE DECIMOS POR CIENTO (3,9 %); Electricidad, gas y agua, DOS CON DOS DECIMOS POR CIENTO (2,2 %); Construcción, NUEVE CON UN DECIMO POR CIENTO (9,1 %); Comercio al por mayor y al por menor, restaurantes y hoteles, UNO CON DOS DECIMOS POR CIENTO (1,2 %); Transporte, almacenamiento y comunicaciones, TRES CON UN DECIMO POR CIENTO (3,1 %); Servicios financieros, inmobiliarios y profesionales, CERO CON SIETE DECIMOS POR CIENTO (0,7 %) y Servicios comunitarios, sociales y personales, UNO CON OCHO DECIMOS POR CIENTO (1,8 %).

3. El MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL podrá modificar los valores precedentes, previo dictamen de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO, y previa intervención del Comité Consultivo Permanente.

Art. 4º — CONJUNTO DE EMPRESAS

1. La acreditación de los requisitos de solvencia estipulados por el presente Decreto también se tendrá por satisfecha por aquellos empleadores que aún no reuniéndolos en forma individual, por encontrarse controlados o vinculados, en los términos del artículo 33 de la Ley Nº 19.550 (t.o.), sí los reúna.

2. Asimismo se deberá presentar una declaración jurada con indicación del grado de vinculación de todos los empleadores del conjunto.

3. El conjunto deberá celebrar un contrato de colaboración empresaria, en los términos del artículo 367 y siguientes de la Ley Nº 19.550, debidamente inscripto ante el Registro Público de Comercio, con el objeto de dar cumplimiento a las prestaciones que estipula la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

4. Serán siempre solidaria e ilimitadamente responsables por el cumplimiento de las prestaciones de todo el conjunto.

5. A los efectos de la integración de los requisitos establecidos en los artículos 1º, 2º, y 3º del presente Decreto reglamentario, se computarán los indicadores allí involucrados considerando al conjunto como un único empleador.

6. Se identificará la actividad principal de cada empleador que forma parte del conjunto económico y aquella que se corresponda con el mayor porcentaje de acuerdo a lo estipulado en el apartado 2, del artículo 3º del presente Decreto, será la actividad principal correspondiente al conjunto.

Art. 5º — CONTROLES

Los empleadores autoasegurados están obligados a denunciar de inmediato los hechos o circunstancias que alteren de forma significativa el estado de alguno de los requisitos que le permitieron acceder al régimen de autoseguro. Sin perjuicio de ello la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION y la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO auditarán el cumplimiento de los requisitos cuya acreditación faculta al empleador a autoasegurarse. En caso de detectar incumplimientos de los requisitos estipulados en el presente Decreto el empleador será considerado como sujeto obligado en los términos del apartado 3, del artículo 3º de la Ley que se reglamenta, desde el momento en que se produjera el incumplimiento.

CAPITULO II

PRESTACIONES EN ESPECIE

Art. 6º — GARANTIA

El empleador autoasegurado deberá cumplir los requisitos que la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO y su reglamentación imponen a las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART) en materia de prestaciones, a fin de garantizar el otorgamiento de las prestaciones en especie, en función de la cantidad de trabajadores involucrados.

CAPITULO III

HABILITACION Y REVOCACION

Art. 7º — HABILITACION

1. La SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION controlará la acreditación de los requisitos estipulados en el artículo 1º, apartados a, b y c, del presente Decreto. La SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO controlará la acreditación de los requisitos estipulados en el artículo 6º del presente Decreto reglamentario. Ambas Superintendencias podrán requerir información ampliatoria al empleador que solicite su inclusión en el régimen de autoseguro.

2. Presentada la totalidad de la documentación exigida, ambas Superintendencias tendrán un plazo de VEINTE (20) días, para dictar una Resolución conjunta aceptando o rechazando la solicitud. La falta de Resolución dentro de aquel plazo se entenderá como aprobación provisoria de tal solicitud.

El rechazo de la solicitud de habilitación será apelable ante la CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dentro del plazo de CINCO (5) días.

Art. 8º — REVOCACION

Será revocada la autorización para permanecer en el régimen de autoseguro en el caso de aquellos empleadores que, habiendo sido oportunamente habilitados, registren alguna de las siguientes situaciones:

a) Registren en sus establecimientos un desvío considerable de siniestralidad por encima de los valores medios de la población asegurada, calculados en función de la actividad principal del empleador.

b) Omitan el otorgamiento íntegro y oportuno de las prestaciones de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO.

CAPITULO IV

FONDO DE GARANTIA

Art. 9º — CONTRIBUCION

La contribución de los empleadores privados autoasegurados con destino al Fondo de Garantía de la LEY SOBRE RIESGOS DEL TRABAJO y al financiamiento de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO será anual y equivaldrá al DOS POR CIENTO (2 %) de los porcentajes a que hace referencia el artículo 3º del presente, multiplicando por DOCE (12) y aplicado a las remuneraciones mensuales sujetas a cotización. Estas se calcularán como el promedio mensual de las remuneraciones sujetas a cotización de los últimos SEIS (6) meses anteriores al pago de dicha contribución. La integración de la primera contribución se efectivizará al momento de la presentación de la solicitud y acreditación de requisitos para acceder al régimen de autoseguro.

Si dentro de UN (1) año la dotación técnica de este fondo resultara insuficiente, el Gobierno podrá elevar la contribución estipulada en el párrafo anterior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES ADICIONALES

Art. 10. — TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Los empleadores autoasegurados tendrán análogo tratamiento impositivo que las ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (ART), respecto de las reservas que respaldan las prestaciones derivadas de la Ley que se reglamenta.

Art. 11. — CLAUSULA ESPECIAL

En caso de que el promedio de las alícuotas de un sector supere el valor que surja aplicando el criterio de racionalidad económica, ambas Superintendencias podrán autorizar a pedido del Comité Consultivo Permanente, el autoaseguramiento de grupos de empresas que libremente se agrupen para la gestión de los riesgos del trabajo, asumiendo en forma solidaria las obligaciones que se derivan de la aplicación de la Ley que se reglamenta.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — José A. Caro Figueroa. — Domingo F. Cavallo.

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Decreto 596/96

Créase el Centro Federal de Detención de Mujeres (Unidad 31), que funcionará en la localidad de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 3/6/96

VISTO, lo establecido en la Ley Penitenciaria Nacional (Decreto Ley Nº 412/58, ratificado por Ley Nº 14.467) y las previsiones del Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional, aprobado por Decreto Nº 426 de fecha 27 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional está llevando a cabo una profunda reforma del sistema penitenciario federal.

Que para ello se ha asignado carácter prioritario al conjunto de las acciones que conforman el Plan Director de la Política Penitenciaria Nacional.

Que un componente indispensable para el logro de la reforma penitenciaria es una infraestructura edilicia que por sus características permita desarrollar programas y tratamientos que conformen alternativas válidas para la adecuada reinserción social de la población penal.

Que el notorio incremento del número de procesadas y de condenadas en el ámbito federal derivó en la superpoblación del Instituto Correccional de Mujeres (Unidad 3), del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL.

Que es sabido que todo proceso de superpoblación sostenido en el tiempo no sólo dificulta las posibilidades de un adecuado tratamiento, sino que además vulnera principios básicos de seguridad.

Que la superpoblación se convierte en un factor más grave aún, al devenir en hacinamiento y consecuentemente afectar la dignidad de la persona humana.

Que el Gobierno Nacional ha expresado su firme decisión de revertir este cuadro de situación, eliminando los factores que injustificadamente agraven la ejecución de las penas privativas de libertad.

Que en ese contexto se ha dado prioridad a la situación de la mujer procesada o condenada, máxime teniendo en consideración que muchas de ellas cuentan consigo a sus pequeños hijos, todo lo cual aconsejó la rápida edificación de un establecimiento adecuado para darles cabida.

Que por ello se dispuso la construcción del CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES (Unidad 31), del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL en la localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, según los lineamientos más modernos de la penología y de la arquitectura penitenciaria.

Que en función de estos criterios, se proyectó un edificio con sectores independientes para procesadas y para condenadas, basado en el régimen de celda individual y pequeños pabellones de DOCE (12) internas cada uno, más los elementos y servicios compatibles con las exigencias de un instituto que inicia su actividad en los albores del siglo XXI.

Que la inauguración del CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES y su capacidad para CIENTO NOVENTA Y DOS (192) internas permitirá no sólo superar la superpoblación de procesadas y de condenadas mujeres en el sistema federal sino que también posibilitará una adecuada convivencia, una mayor seguridad y la oportunidad de aportar medios de tratamiento que hagan realidad la prescripción constitucional contenida en el artículo 18 de nuestra Carta Magna.

Que reconociendo que el aspecto espiritual es un componente fundamental para la superación de períodos de graves crisis, como lo es la pérdida de la libertad y que la fe y la esperanza constituyen pilares insustituibles en el proceso de superación y de reformulación de proyectos de vida, se designará al Centro a inaugurarse el 5 de junio de 1996 como CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS", denominación que implica colocar a todos quienes trabajan o se alojan en aquél bajo la protección de la Santísima Virgen, consuelo del que sufre, guía del que emprende un nuevo camino y aliento y esperanza para todas las personas de buena voluntad que abnegadamente y con auténtica vocación de servicio confían en la perfectibilidad del ser humano, más allá de las circunstancias que le toca vivir.

Que el presente se dicta en el marco de lo establecido en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase el CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES (Unidad 31), el que dependerá del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL y funcionará en la localidad de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES.

Art. 2º — Destínase el Centro citado en el artículo anterior al alojamiento de mujeres en sectores separados según se trate de procesadas o de condenadas.

Art. 3º — Denomínase "NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO DE SAN NICOLAS" al CENTRO FEDERAL DE DETENCION DE MUJERES (Unidad 31), creado en el artículo 1º.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 597/96

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el viaje a la Ciudad de BRUSELAS —REINO DE BELGICA— que realizará el Dr. Domingo Felipe CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario adoptar los recaudos correspondientes a los fines de asegurar el normal cumplimiento de las responsabilidades propias del citado Ministerio, mientras su titular se encuentra ausente.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase con carácter interino a cargo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a partir del 8 de junio de 1996 y hasta el 12 de junio de 1996, a la señora Ministra de Cultura y Educación Licenciada Dña. Susana Beatriz DECIBE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Decreto 600/96

Sustitúyense los artículos 307, 308, 311 y 330 del Decreto Nº 1866/83, en relación con el sistema de ascensos del personal.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Expediente Nº 106-01-000.391/95 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Jefe de la Institución Policial propicia el dictado de un decreto que modifique el sistema de ascensos en los grados de Suboficiales Superiores proponiendo que se efectúe por selección.

Que en el régimen policial, por su naturaleza y estructura jerárquica, las normas que regulan los ascensos producen luego de alcanzar determinada antigüedad en la carrera, efectos sobre la situación de revista del personal.

Que para ello, cumplidos ciertos requisitos, el personal policial resultará ascendido o deberá pasar a retiro obligatorio, concluyendo así su período activo y cediendo por otra parte su vacante al grado inmediato inferior.

Que la Ley para el Personal de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA —Nº 21.965— en su artículo 65 establece que los ascensos ordinarios se concederán en todos los casos por antigüedad y/o selección en la forma y circunstancias que determina el Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983 y sus modificatorios.

Que por otra parte, el artículo 92 de la ley citada, dispone que el personal superior y subalterno pasará a situación de retiro obligatorio por diversas causas, previendo en su inciso c) la siguiente: "Por calificación y/o postergación: 1. los que merezcan calificación que de acuerdo a la reglamentación de dicha ley, determine su no permanencia en actividad".

Que asimismo, en los incisos 2 y 3 de dicho artículo se prevé la situación de Oficiales Superiores y Jefes y la de los Oficiales Subalternos, omitiendo la de los Suboficiales Superiores.

Que además, la citada reglamentación, en su artículo 306 prevé el ascenso por orden de escalafón hasta el grado de Comisario inclusive, mientras que para los grados de Oficiales Superiores, dispone el procedimiento de selección.

Que en cambio, el artículo 307 establece que los ascensos del personal subalterno se concederán en todos los grados por orden de escalafón, es decir, no contempla como el artículo anterior un mecanismo distinto (selección), para el ascenso a los grados de Suboficiales Superiores.

Que por las razones arriba apuntadas para el mejoramiento de la conducción institucional, resulta necesario extender el sistema de selección como el medio idóneo y eficaz para el ascenso a tales grados, de sus integrantes más aptos.

Que el artículo 92, inciso d) de la Ley Nº 21.965 dispone el pase a situación de retiro obligatorio para producir vacantes sólo para los Suboficiales Superiores, es decir, comprende únicamente los grados de Sargento 1º, Suboficial Escribiente, Suboficial Auxiliar y Suboficial Mayor (artículo 25 y Anexo I de la Ley Nº 21.965).

Que por ser la norma más benigna, la permanencia en actividad de dicho personal se condiciona a los mismos plazos y requisitos previstos para los Oficiales por el artículo 330 del Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios.

Que otro aspecto tomado en consideración es el principio constitucional de la idoneidad para el desempeño del cargo, vinculado directamente con todo procedimiento de selección (o concurso) para las designaciones (artículo 16 de la CONSTITUCION NACIONAL).

Que cualquier legítima expectativa a la carrera, debe ceder ante el superior interés general, constituido por la necesidad y conveniencia de que, los integrantes más aptos para la prestación del servicio policial, accedan a los más altos grados de conducción.

Que en mérito a lo expuesto, resulta oportuno y conveniente modificar el texto de los artículos 307, 308, 311 y 330 del Decreto Nº 1866/83 y sus modificatorios.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el presente se dicta en uso de la facultad conferida por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyense los artículos 307, 308, 311 y 330 del Decreto Nº 1866 del 26 de julio de 1983, por los siguientes textos:

— Artículo 307: Los ascensos de Agentes y Suboficiales se concederán por orden de escalafón hasta el grado de Sargento 1º, inclusive y por selección para las promociones a los grados de Suboficial Escribiente, Suboficial Auxiliar y Suboficial Mayor.

— Artículo 308: Los Comisarios, Comisarios Inspectores, Comisarios Mayores, los Sargentos 1º, Suboficiales Escribientes y Suboficiales Auxiliares de la primera "fracción" y del "fuera de fraccionamiento" serán tratados por las respectivas Juntas de Calificaciones, las que mediante selección otorgarán para cada grado una prelación para el ascenso, independientemente del orden escalafonario.

— Artículo 311: Los Subcomisarios y Oficiales Subalternos de la primera "fracción" y del "fuera de fraccionamiento" serán tratados por las Juntas de Calificaciones respectivas las que, discernidas las calificaciones, propondrán la nómina del personal en condiciones de ser promovido respetando la ubicación escalafonaria; igual procedimiento se observará para las promociones del personal a los grados de Agente, Cabo, Cabo 1º, Sargento y Sargento 1º.

— Artículo 330: Los Oficiales Superiores y los Jefes que en DOS (2) consideraciones consecutivas de las Juntas de Calificaciones no hubieran ascendido, haciéndolo en cambio uno más moderno, pasarán a la situación de retiro; igual situación ocurrirá con los Oficiales Subalternos, Sargentos 1º, Suboficiales Escribientes y Suboficiales Auxiliares que, habiendo sido considerados para el ascenso durante TRES (3) años consecutivos, no hubieran sido promovidos haciéndolo en cambio uno más moderno.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

DEFENSOR GENERAL DE LA NACION

Decreto 601/96

Establécense precisiones sobre el alcance de las facultades de dicho funcionario en la organización, dirección y supervisión de las funciones del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Decreto Nº 526 de fecha 17 de mayo de 1996 por el cual se nombró Defensor General de la Nación al doctor Nicolás Eduardo BECERRA para el ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 120 de la CONSTITUCION NACIONAL, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario precisar el alcance de las facultades del Defensor General de la Nación en la organización, dirección y supervisión de las funciones del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar.

Que la presente se dicta en uso de las facultades emanadas del artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION
DECRETA:

Artículo 1º — El Defensor General de la Nación ejercerá todas las atribuciones y competencias correspondientes a la superintendencia técnica del Ministerio Público de la Defensa y Pupilar. Se entenderá por superintendencia técnica, la potestad de dictar instrucciones generales o particulares, ordenar subrogancias, conceder licencias y todo lo atinente al régimen disciplinario.

Art. 2º — El Procurador General de la Nación conserva todas las atribuciones y competencias relativas al Ministerio Público Fiscal, como así también las derivadas del artículo 29 de la Ley Nº 24.624.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 602/96

Apruébase en todas sus partes el modelo de Contrato de Préstamo Nº F 2530 a celebrarse entre Nucleoeléctrica Argentina S.A. (NASA) y el Kreditanstalt Fur Wiederaufbau Frankfurt am Main (KFW), referido al suministro de bienes y servicios con vistas a la rehabilitación de la Central Nuclear ATUCHA I.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Expediente Nº 001-000438/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que se gestiona la aprobación del Contrato de Préstamo adjunto a las mencionadas actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 28 de febrero de 1995 se ha suscripto el Contrato denominado Enmienda Nº 8, entre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA) y SIEMENS AG, Bereich Energieeizeugung (KWU), Erlangen, referido al suministro de bienes y servicios con vistas a la rehabilitación de la Central Nuclear ATUCHA I.

Que asimismo, con fecha 1 de febrero de 1996, entre las partes se suscribió el ANEXO II a la Enmienda Nº 8, acordando hacer un uso parcial del monto de dicha Enmienda, y fijando el mismo por un valor total de MARCOS ALEMANES QUINCE MILLONES (DM 15.000.000.-).

Que con el objeto de la financiación parcial del referido Contrato de Préstamo se ha gestionado y obtenido del KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU Frankfurt am Main (KFW) un crédito denominado F 2530 por un monto de hasta la suma de MARCOS ALEMANES DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL (DM 12.750.000.-), equivalente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de los bienes y servicios a suministrar.

Que por dicha Enmienda Nº 8, entre otras cosas, se estipula que NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA) deberá abonar el DIEZ POR CIENTO (10 %) de anticipo y el CINCO POR CIENTO (5 %) de las facturas y documentación de embarque con fondos propios.

Que las condiciones, plazos de amortización y demás cláusulas contenidas en el Contrato de Préstamo se consideran adecuados a los propósitos y objetivos a que está destinado el financiamiento a obtenerse.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1995), por los Artículos 60 y 61 de la Ley Nº 24.156, por la Ley Nº 24.624 y por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el modelo de Contrato de Préstamo Nº F 2530 por un monto de DOCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL MARCOS ALEMANES (DM 12.750.000.-) a celebrarse entre NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA) y el KREDITANSTALT FUR WIEDERAUFBAU Frankfurt am Main (KFW), con la Garantía de la REPUBLICA ARGENTINA. Los textos del citado Contrato de Préstamo en copia autenticada en sus versiones en idioma alemán y español, forman parte del presente Decreto como ANEXOS I y II.

Art. 2º — Autorízase al señor Presidente de NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA), o a quien éste designe, a suscribir, en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, el Contrato que se aprueba por el Artículo 1º del presente Decreto, como así también, toda la documentación necesaria para su entrada en vigencia.

Art. 3º — Facúltase al señor SECRETARIO DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA, la Garantía prevista en el Contrato de Préstamo Nº F 2530.

Art. 4º — NUCLEOELECTRICA ARGENTINA S.A. (NASA) adoptará los recaudos pertinentes a fin de incorporar en los presupuestos respectivos, los créditos necesarios para atender las erogaciones emergentes del Contrato de Préstamo a que se refiere el Artículo 1º del presente Decreto.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

CONMUTACION DE PENAS

Decreto 603/96

Conmútanse penas privativas de libertad impuestas a determinados condenados.

Bs. As., 5/6/96

VISTO lo peticionado en los expedientes números 87.065/92, 99.813/95, 101.383/95, 103.135/95, 105.282/96, 106.113/96 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que en el sistema republicano de gobierno la integralidad del principio de división de poderes, que le es propio, debe ser siempre protegida, a efectos de no quebrantar el justo equilibrio que entre ellos debe existir.

Que nuestra CONSTITUCION NACIONAL ha instituido la facultad presidencial de indultar o conmutar penas para morigerar los efectos contrarios a la equidad a los que puede llevar la aplicación rigurosa de la ley penal, en algunos casos, y en otros la acuciante situación de aquellos que, estando privados de su libertad, padecen enfermedades que por sus características resultan terminales.

Que en mérito al justo equilibrio de poderes que debe existir, tal facultad debe ser ejercida con el máximo de prudencia y discreción.

Que en consecuencia, la medida que se implementa por este acto se establece luego del exhaustivo estudio de una numerosa casuística de la que se han seleccionado los presentes, tomando en cuenta reales circunstancias de excepcionalidad y viabilidad.

Que en este orden de ideas, al conceder los beneficios aquí establecidos, los mismos se acuerdan por estrictas razones de humanidad dado el estado de salud de los beneficiarios, o bien, la excesiva rigidez de la ley penal de fondo que no se compadece con las características de la acción delictiva desplegada y la personalidad de su autor, por lo que una rebaja de pena acercaría al beneficiado al egreso anticipado por la vía de la libertad condicional, posibilitando así su reintegro al seno de la sociedad y de la familia.

Que, en el estudio individual dado a cada una de las solicitudes comprendidas en esta medida, se ha valorado la información producida en la esfera penitenciaria, la cual da cuenta de los progresos alcanzados por los internos beneficiarios, en su tránsito por la Progresividad del Régimen Penitenciario en algunos de los casos, mientras que en otros, se han tenido en cuenta las constancias de orden médico que informan acerca del estado de salud de los mismos.

Que se han requerido a la autoridad judicial competente, los informes que prescribe nuestra Carta Magna con lo que se ha dado cumplimiento a dicha exigencia constitucional.

Que se ha expedido el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 5) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Conmútanse las penas privativas de la libertad impuestas a los condenados que se individualizan en el ANEXO I, que forma parte integrante del presente, por las que en cada caso se establecen.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	FICHA R.C.	JUZGADO INTERVINIENTE	NRO. DE CAUSA	CONMUTASE POR
BARNETT, Karina Elizabeth	71.246	Juzgado Nacional de Menores Nº 1	4199	Tres (3) años de prisión.
CARTO, Fabián Amado	70.464	Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra "P" Secretaría Nº 17	3584	Tres (3) años y un (1) mes de prisión.
COLOMBO, Angel José o José Angel	65.004	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 5 de la Capital Federal	256	Diez (10) años de prisión.
LANDON, Omar Amadeo	71.780	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 28 de la Capital Federal	313	Cuatro (4) años de prisión.
QUIROZ o QUIROS, Claudio Daniel	69.798	Tribunal Oral en lo Criminal Nº 8 de la Capital Federal	85	Cinco (5) años y dos (2) meses de prisión.
SFORZA, Norberto Daniel	71.611	Juzgado Nacional en lo Criminal de Sentencia Letra "A" Secretaría Nº 2	3728	Tres (3) años y dos (2) meses de prisión.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 604/96

Instrúyese a dicho Departamento de Estado para que proceda a la contratación urgente de los trabajos referidos a las obras de Dragado y Mantenimiento de los Canales tendientes a equilibrar la captación de caudales en la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Memorándum de Entendimiento entre el Gobierno de la REPUBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPUBLICA DEL PARAGUAY sobre las Correcciones de Urgencia en la Zona del Desvío del Río Pilcomayo y el Proyecto y Construcción de un Sistema Interceptor para una Distribución Equitativa de las Aguas, suscripto el 14 de septiembre de 1993 y el Acuerdo por Canje de Notas del 5 de agosto de 1994, por el que se aprueba el Estatuto de la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha suscripto un convenio entre la Secretaría de Obras Públicas del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, la Comisión de Coordinación Interjurisdiccional del Programa Hidrovía Paraguay-Paraná y la Delegación Argentina ante la Comisión Binacional Administradora de la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo, con el fin de llevar adelante el proceso licitatorio para el dragado de canales en la zona de la Baja Cuenca del Río Pilcomayo (Provincia de Formosa) tendientes a la captación equitativa de caudales.

Que las crecientes del río obligan a que las obras que se plantean deban ser ejecutadas en el período de aguas bajas (mayo-octubre).

Que a partir de noviembre los desbordes impiden la ejecución de los accesos y las otras obras que permitirían la alimentación del sistema.

Que la situación de emergencia en el presente indica que, de no poderse efectuar el dragado de los canales en el período de estiaje antes mencionado, la consecuencia será, por segundo año consecutivo, la falta total y absoluta de agua para abastecer a las poblaciones ribereñas y al ecosistema del Bañado La Estrella, debiéndose esperar hasta 1997 para poder ejecutar las obras necesarias.

Que la urgencia derivada de la situación descripta en el considerando anterior justifica la aplicación del artículo 9º inciso c) de la Ley 13.064.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º de la Ley 13.064 y del inciso 1. del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Instrúyese al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para que proceda a la contratación urgente de los trabajos referidos a las obras de Dragado y Mantenimiento de los Canales tendientes a equilibrar la captación de caudales en la Cuenca Inferior del Río Pilcomayo. El Procedimiento de contratación será, por dichas razones de urgencia, el previsto en el artículo 9º inciso c) de la Ley 13.064.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe. — Carlos V. Corach.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 605/96

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios de la República de la India, participantes de la "Feria de Productos y Reunión de Compradores-Vendedores de la India".

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Expediente Nº 031-000230/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMBAJADA DE LA REPUBLICA DE LA INDIA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de las artesanías, folletos y otras formas de propaganda originarios de la REPUBLICA DE LA INDIA participante de la "FERIA DE PRODUCTOS Y REUNION DE COMPRADORES-VENDEDORES DE LA INDIA", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), del 7 al 17 de junio de 1996.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país y la REPUBLICA DE LA INDIA.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545, incorporado por la Ley Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º, de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de las artesanías, con excepción de las alfombras en sus distintas formas comprendidas en el capítulo 57, folletos y otros medios de propaganda, originarios y procedentes de la REPUBLICA DE LA INDIA, interviniente en la "FERIA DE PRODUCTOS Y REUNION DE COMPRADORES-VENDEDORES DE LA INDIA", a realizarse en el Centro Municipal de Exposiciones de la ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA) del 7 al 17 de junio de 1996, para su promoción, obsequio y/o exhibición en el mencionado evento, hasta un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CIEN MIL (U$S 100.000), sin que ello genere egreso de divisas, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez — Domingo F. Cavallo.

INMUEBLES

Decreto 606/96

Declárase operada la prescripción adquisitiva en favor del Estado Nacional de un inmueble ubicado en la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 5/6/96

VISTO la Ley Nº 20.396, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Escritura Nº 14 de fecha 5 de enero de 1945 pasada por ante el Escribano General del Gobierno de la Nación, la Administración General de los Ferrocarriles del Estado en nombre del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, adquiere del Ferrocarril de Rosario a Mendoza y Puerto Granaderos, todos los derechos y acciones emergentes de la posesión que el expresado Ferrocarril ejercía en las fracciones de terreno determinadas en los planos de la concesión Domingo Selva y Cía., de acuerdo a lo expresado en el punto d) de la mencionada escritura.

Que el ESTADO NACIONAL ARGENTINO viene ejerciendo la posesión pública, pacífica e ininterrumpida de los inmuebles en cuestión por más de veinte años.

Que los mencionados inmuebles se encuentran incluidos en el Registro Gráfico RM, Plano Unico, IGB Nº 252, designados como Fracción 17.

Que se ha confeccionado el plano de mensura correspondiente a la fracción que se pretende prescribir.

Que los inmuebles involucrados se encuentran inscriptos en el Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Santa Fe a nombre de Manuel Otero y Cía. al Tomo 38P, Folio 13.592 del 3 de julio de 1912.

Que se hace necesario declarar operada la prescripción adquisitiva en favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO.

Que se hallan cumplidos todos los requisitos legales exigidos.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º de la Ley Nº 20.396.

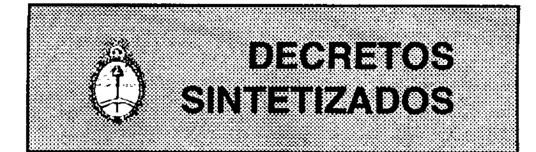
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase operada la prescripción adquisitiva en favor del ESTADO NACIONAL ARGENTINO, del inmueble ubicado en la Ciudad de Rosario, PROVINCIA DE SANTA FE, identificado catastralmente como Departamento 16 - Distrito 03 - Sub Distrito 12- Zona 1 - Sección 12 - Manzana 90, con una superficie de CINCO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON SESENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS (5.256,63 m2) y que mide al norte noventa y dos metros con sesenta y siete centímetros (92,67 m) lindando con Ruedas Cimetal Sociedad Anónima Compañía Industrial y Metalúrgica; al este cincuenta y dos metros con veintidós centímetros (52,22 m) lindando con terrenos de propiedad del Estado Nacional Argentino; al sur noventa y tres metros con veintiocho centímetros (93,28 m), lindando con calle Vera Mujica, Alfredo Aníbal Volunterio, Lucio Argaranaz, Héctor Mitingorri, Ramón Aníbal Molina, Américo Argentino Camusone, Julio Pizzi Consorcio de Propietarios y Delmiro D. Montenegro; y al oeste sesenta y dos metros con noventa y cinco centímetros lindando con Compañía de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión Transener S.A., según Plano Nº Duplicado 2480 de Rosario.

Art. 2º — Encomiéndase a la Escribanía General del Gobierno de la Nación el otorgamiento de la escritura traslativa de dominio y la posterior tramitación de la inscripción del testimonio en el Registro de la Propiedad Inmueble, conforme lo prescripto por el artículo 2º de la Ley Nº 20.396. Posteriormente, dése intervención a la Contaduría General de la Nación para la realización de las anotaciones patrimoniales correspondientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Domingo F. Cavallo.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 502/96

Bs. As., 3/5/96

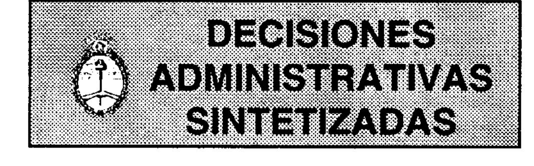
Desestímase la petición interpuesta por el Subcomisario (R) de la Policía Federal Argentina Rodolfo Emilio Tapia, declarándose agotada la vía administrativa.

MINISTERIO DE DEFENSA - ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 501/96

Bs. As., 3/5/96

Desestímase en definitiva y última instancia el reclamo presentado por el Coronel Leonardo José Lazzarano a la clasificación de "Propuesto para producir vacantes" al año 1993.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 69/96

Bs. As., 28/5/96

Reconócese de legítimo abono a favor del Embajador Extraordinario y Plenipotenciario (J) Raúl Carlos Desmaras Luzuriaga el importe sustitutivo de sesenta (60) días de las licencias ordinarias anuales correspondientes a los años 1990 y 1991.

Decisión Administrativa 78/96

Bs. As., 31/5/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Carlos Manuel Molinari contra la Resolución Nº 492, del 24 de agosto de 1995, del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, en virtud de haber operado la prescripción contemplada en el artículo 4027 del Código Civil.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 36/96

Bs. As., 26/4/96

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Itatí Elsa Suárez Aguirre, Legajo Nº 045, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Instituto Nº 053, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 37/96

Bs. As., 26/4/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa María Elena Torres, Legajo Nº 540, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado Instituto Nº 053, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 71/96

Bs. As., 28/5/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, a fin de permitir el incremento de los recursos correspondientes a la Jurisdicción 2003 - Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente Humano, Fuente de Financiamiento 22 - Crédito Externo, a los efectos de dar cumplimiento a la ejecución del Programa de Desarrollo Institucional Ambiental, en el marco de los Préstamos Nº 907/SF-AR y 768 OC-AR celebrados con el Banco Interamericano de Desarrollo, de los cuales la Secretaría es Organismo Ejecutor.

Decisión Administrativa 72/96

Bs. As., 31/5/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos y recursos vigentes de la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Secretaría de Hacienda, "Programa 26 - Administración Financiera", a los efectos de atender a la ejecución prevista en el Programa de Asistencia Técnica para la Reforma del Sector Público Argentino, mediante la utilización del Convenio de Préstamo Nº 3362-AR, suscripto con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento y los Proyectos PNUD/OSP ARG/91/R02 y PNUD ARG/94/008, y los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 73/96

Bs. As., 31/5/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, Servicio Administrativo 304 - Servicio Oficial de Radiodifusión, a los efectos de atender las transferencias a realizarse a ATC S. A., por ser esta emisora de televisión abierta cabecera del mencionado Servicio Oficial de Radiodifusión, y el Cálculo de Recursos de la Administración Nacional.

Decisión Administrativa 74/96

Bs. As., 31/5/96

Adscríbese por trescientos sesenta y cinco (365) días a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación a la agente Nivel D, Grado 6, de la Dirección Nacional de Relaciones Económicas con las Provincias, de la Subsecretaría de Relaciones Fiscales con Provincias, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Gabriela Fernanda Mustafá.

Decisión Administrativa 76/96

Bs. As., 31/5/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de las Jurisdicciones 05 - Poder Judicial de la Nación y 10 - Ministerio Público, a los efectos de poner en funcionamiento las defensorías y fiscalías necesarias para la implementación de Juzgados ya creados que no han podido implementarse por restricciones presupuestarias anteriores.

Decisión Administrativa 77/96

Bs. As., 31/5/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos vigentes de la Jurisdicción 01 - Poder Legislativo Nacional, Programa 16 - Formación y Sanción de Leyes Nacionales, Programa 17 - Formación y Sanción Legislativa y el Programa 20 - Asistencia Social Integral al Personal del Congreso, con el fin de atender urgentes necesidades de la Cámara de Senadores de la Nación, la Cámara de Diputados de la Nación y la Dirección de Ayuda Social para el Personal del Congreso de la Nación, respectivamente. Por ello, se reducen los créditos de la Jurisdicción 90 - Deuda Pública y se modifican los créditos de la Jurisdicción 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro.

Decisión Administrativa 80/96

Bs. As., 31/5/96

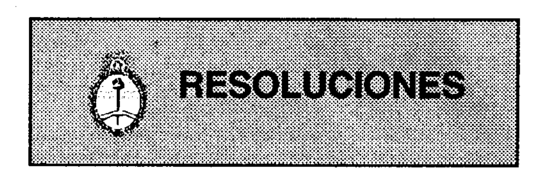
Desestímanse los recursos jerárquicos deducidos por la Asociación de Empleados de la Dirección General Impositiva (A.E.D.G.I.), el Sindicato Unico del Personal de la Aduana de la República Argentina (S.U.P.A.R.A.), la Asociación del Personal de Economía y Hacienda (A.P.E.H.) y la Unión del Personal Civil de la Nación - Sección Capital Federal - contra la Resolución del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Nº 678, del 11 de diciembre de 1995.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 75/96

Bs. As., 31/5/96

Recházase el recurso jerárquico en subsidio interpuesto por Emilse Eve Carpineta de Burgos contra la Resolución Nº 1098/92 del Ministerio de Salud y Acción Social, por la cual se limitó su designación como Directora en representación del Estado en la Obra Social para Empleados de Comercio y Actividades Civiles (OSECAC).



Instituto Nacional de Obras Sociales

OBRAS SOCIALES

Resolución 55/96

Desígnase Delegado Liquidador de la ex Obra Social de Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán.

Bs. As., 30/5/96

VISTO la Actuación Nro. 25.099/90-ANSSAL y el Expediente Nro. 41.340/91 Cpos. 1/3-ANSSAL; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución Nro. 001/96-INOS con fecha 4 de enero de 1996 se dispuso la baja en el Registro Nacional de Obras Sociales y liquidación de la Obra Social de Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán (RNOS NRO. 1-2430); la cual fue recurrida, siendo confirmada la decisión administrativa por la Resolución Nro. 230 del Ministerio de Salud y Acción Social con fecha 3 de mayo de 1996;

Que como consecuencia de lo expuesto y ya estando previsto en la Resolución Nro. 001/96-INOS, la Obra Social del Personal de la Actividad Hotelero Gastronómica (R.N.O.S. Nº 1-0880) absorbió a los beneficiarios de la Obra Social aludida anteriormente a efectos de brindarles las prestaciones médico asistenciales prescriptas por las Leyes 23.660 y 23.661;

Que resulta necesario instrumentar la liquidación de la Obra Social de Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán y deviene, en consecuencia, precedente la designación de un Delegado Liquidador quien actuará bajo el control y coordinación de la Unidad creada a través de las Resoluciones Conjuntas 0018/96-INOS y 0521/96-ANSSAL;

Que también resulta necesario a efectos que produzca la baja y el alta de los pertinentes registros computarizados de las entidades aludidas, practicar las comunicaciones a los Organismos recaudadores;

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete;

Por ello y conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución 48/93-MSyAS, el artículo 42 de la Ley 23.660 y los Decretos PEN Nros. 783/93 y 784/93

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL
DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Designar Delegado Liquidador de la ex Obra Social de Empleados y Obreros Gastronómicos de Tucumán (RNOS. NRO. 1-2430) al Contador Público Nacional Dn. Jorge Ovidio TOLINI (D.N.I. 7.627.278).

Art. 2º — El Delegado Liquidador designado ejercerá las funciones de acuerdo a las instrucciones que a tal efecto le sean impartidas a través de la Unidad de Coordinación y Control creada por la Resolución Conjunta 0018/96-INOS y 0521/96-ANSSAL.

Art. 3º — Comuníquese a la Secretaría de Seguridad Social —Administración Nacional de la Seguridad Social— y a la Secretaría de Ingresos Públicos —Dirección General Impositiva—, la decisión adoptada en los artículos 1º y 2º de la Res. 001/96-INOS, a los efectos que modifique de los pertinentes registros computarizados la situación de las entidades detalladas en los artículos mencionados.

Art. 4º — Apruébase el Proyecto de Locación de Servicios celebrado con el Contador Público Nacional Dn. Jorge Ovidio TOLINI, que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese.— José L. Lingeri.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría de Energía y Transporte

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 150/96

Apruébase el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la Compañía Administradora del Mercado Mayorista Eléctrico S.A. (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1996 y el 30 de abril de 1997. Modifícanse las Resoluciones 61/92 ex SEE y 164/92 ex SE.

Bs. As., 15/5/96

VISTO, el Expediente Nº 750-001406/96 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante Decreto Nº 1192 de fecha 10 de julio de 1992 dispuso la constitución de la

COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Que la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en cumplimiento de lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias, ha elevado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE el presupuesto correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1996 y el 30 de abril de 1997.

Que el mismo no supera el valor máximo admitido en el primer párrafo del punto 2.9 previamente aludido.

Que asimismo, en dicho presupuesto se ha incluido, por resultar más útil para su gestión y control centralizado, la previsión de erogaciones a realizar para efectuar la auditoría de los equipos instalados para el Sistema de Medición Comercial (SMEC) conforme a lo establecido en el punto 7 del Anexo 24 "NORMA DEL SISTEMA DE MEDICIONES DE CARACTER COMERCIAL DEL MEM (SMEC)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

Que resulta conveniente adecuar lo dispuesto en forma específica para la financiación de esta tarea, en cuanto a la forma en que los agentes se harán cargo de la remuneración de dicho servicio.

Que atendiendo a las funciones y responsabilidades asignadas a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) y a la razonabilidad de los valores presupuestados no se advierte obstáculo para la aprobación del presupuesto puesto a consideración.

Que por otro lado, la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), en cumplimiento de lo establecido en el tercer párrafo del punto 2.9 ya señalado, ha presentado a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, un análisis del incremento de costos por variación de costos de funcionamiento a ser asignados al reembolso de gastos del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED), por el ingreso de un nuevo actor del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) y en donde se pone de manifiesto la conveniencia de adecuar el cargo mínimo que debe abonar mensualmente cada agente del citado Mercado.

Que de acuerdo a tal estudio, se entiende oportuno actualizar el monto mínimo establecido sobre tal concepto en la reglamentación respectiva.

Que las atribuciones para el dictado del presente acto surgen de los Artículos 35 y 36 de la Ley Nº 24.065 y del Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en cuanto compete a esta SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE, el Presupuesto de Gastos e Inversiones de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) correspondiente al período comprendido entre el 1º de mayo de 1996 y el 30 de abril de 1997 que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

Art. 2º — Déjase sin efecto el Artículo 7º de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 164 del 30 de diciembre de 1992.

Art. 3º — Sustitúyese el Artículo 6º de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA Nº 164 del 30 de diciembre de 1992, por el texto siguiente:

"ARTICULO 6º : Las previsiones de gastos a incurrir por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) por la operación y mantenimiento de las instalaciones que están a su cargo del SISTEMA DE MEDICIONES DE CARACTER COMERCIAL DEL MEM (SMEC), como así también los referidos a la auditoría de todo el sistema, serán incluidos dentro de su presupuesto de gastos".

Art. 4º — Sustitúyese el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias, por el texto de igual denominación que se agrega como Anexo II del presente acto.

Art. 5º — Establécese que, a partir de la Transacción Económica correspondiente al mes de mayo de 1996, el Cargo Mínimo por Gastos de Administración que debe pagar mensualmente cada agente se fija en QUINIENTOS (500) Pesos, para ser aplicado de acuerdo a lo establecido en el punto 2.9 "REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" (LOS PROCEDIMIENTOS) aprobados como Anexo I de la Resolución ex - SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992.

Art. 6º — Notifíquese de la presente a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional. (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO II

2.9. REEMBOLSO DE GASTOS DEL ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED)

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe realizar para cada Período Estacional de Invierno un presupuesto anual de sus gastos, que incluya todas las necesidades tanto en materia de gastos directos, como indirectos e inversiones. El presupuesto no podrá superar un valor tope expresado como el 0,85 % del importe total de las ventas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en el período.

A más tardar el 1º de abril de cada año el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) elevará a la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE el presupuesto para su aprobación.

El reembolso de los gastos mensuales del presupuesto aprobado estará a cargo de todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM). Cada agente debe pagar cada mes por lo menos un Cargo Mínimo por Gastos de Administración del Mercado.

Junto con cada Programación Estacional de Invierno, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) deberá presentar a la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE el monto que correspondería al Cargo Mínimo por Gastos de Administración del Mercado, en función del costo que como mínimo introduce el ingreso de un nuevo agente.

Con este análisis, la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE definirá la conveniencia de adecuar el valor de dicho Cargo Mínimo, con vigencia para el período anual que comienza con la mencionada programación.

Al finalizar cada mes, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) debe calcular para cada agente el Cargo por Gastos del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) prorrateando el gasto mensual presupuestado entre todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), ya sea el agente comprador o vendedor, proporcionalmente al volumen de su transacción en el mes anterior, incluyendo las transacciones en el Mercado a Término. Si para algún agente el monto que resulta de este prorrateo es inferior al cargo mínimo definido, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) le asignará como monto mensual a pagar el Cargo Mínimo por Gastos de Administración del Mercado.

Si de la ejecución presupuestaria de un Período Estacional resultara al finalizar un excedente, el mismo debe ser incorporado como partida presupuestaria en el período siguiente.

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 339/96

Auspíciase la realización de las "Jornadas de Sanidad Apícola".

Bs. As., 5/6/96

VISTO el expediente Nº 800-001390/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION y la solicitud de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, por la cual eleva la petición formal para que esta Secretaría auspicie las "JORNADAS DE SANIDAD APICOLA", a realizarse en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, entre los días 18 al 19 de junio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que los objetivos que se persiguen con dichas Jornadas se hallan ligados a la acción que lleva a cabo en la materia esta Secretaría.

Que en la misma participarán especialistas en el tema.

Que la temática a tratar es de interés y significancia tanto a nivel productivo como económico para el país.

Que iniciativas de esta índole merecen el apoyo de los Organismos oficiales.

Que debido a las directivas impartidas por el Gobierno de la Nación en materia de contención del gasto público, la medida no implica costo fiscal alguno.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia de acuerdo a las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso ll) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, modificado por su similar Nº 2202 del 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Otorgar el auspicio de esta Secretaría a la realización de las "JORNADAS DE SANIDAD APICOLA", que organiza la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, a realizarse entre los días 18 al 19 de junio de 1996.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 357/96

Apruébase la constitución del Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias.

Bs. As., 17/5/96

VISTO el Expediente Nº 35.603/96, en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propone la implementación del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS ZOOSANITARIAS, y

CONSIDERANDO:

Que el avance realizado por la REPUBLICA ARGENTINA en materia zoosanitaria, que incluye el estado actual de la lucha contra la Fiebre Aftosa y otras enfermedades, hace necesario extremar los recaudos tendientes a preservar el status sanitario obtenido.

Que las experiencias llevadas a cabo por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en materia de emergencias zoosanitarias, hacen aconsejable la definición de un sistema que posibilite tanto la detección precoz de enfermedades exóticas o emergentes como una eficaz respuesta inmediata.

Que el Sistema de Vigilancia Epidemiológico actualmente en ejecución, se incluye como uno de los componentes de la propuesta.

Que la formación del Comité Central de Emergencias Zoosanitarias, facilita la interacción ejecutiva de las Gerencias que lo integran.

Que en el sistema propuesto participan activamente las diferentes áreas de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL y las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL (COPROSA) correspondientes a cada una de las jurisdicciones regionales de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, con lo que se posibilita, un accionar rápido y contundente, tendiente a neutralizar toda posible difusión de la enfermedad desencadenante del estado emergencial.

Que la Ley Nº 3959 (Ley de Policía Sanitaria de los Animales), su Decreto Reglamentario y la Ley Nº 24.305 (Ley Aftosa), constituyen el soporte jurídico del sistema propuesto.

Que el Sistema de Emergencias Zoosanitarias indicado, cumple con los requisitos fijados por la OFICINA INTERNACIONAL DE EPIZOOTIAS para el reconocimiento de status sanitarios.

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA CONALFA, ha emitido su opinión favorable.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto, se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 11, inciso g) de la Ley Nº 23.889.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la constitución del SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS ZOOSANITARIAS.

Art. 2º — El SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS ZOOSANITARIAS, funcionará de acuerdo a lo previsto en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — Créase dentro de la estructura de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS, la Coordinación General de Emergencias Sanitarias, cuyo titular será el Coordinador General de Campo.

Art. 4º — Serán funciones de la Coordinación General de Emergencias Zoosanitarias:

a) Participar de la selección del personal que integra los diferentes Equipos Regionales de Respuestas Emergenciales.

b) Elaborar los programas de capacitación y entrenamiento de los integrantes de los Equipos Regionales de Respuestas Emergenciales.

c) Redactar los manuales de procedimientos que fueran necesarios para cumplir con los objetivos operacionales del Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias.

d) Proponer el suministro de los bienes útiles destinado a operaciones de respuestas emergenciales y disponer su almacenamiento en depósitos estratégicos.

e) Activar, cuando el Comité Central de Emergencias Zoosanitarias lo disponga el Equipo Regional de Respuestas Emergenciales.

f) Coordinar la participación operativa de las diferentes áreas del SENASA.

Art. 5º — Créanse dentro de la estructura funcional de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, los Equipos Regionales de Respuestas Emergenciales, los que desarrollarán sus funciones operativas en el ámbito jurisdiccional de las Coordinaciones Regionales dependientes de la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS.

Art. 6º — Asígnase al Coordinador Regional de cada jurisdicción las siguientes funciones:

a) La Coordinación general del operativo dispuesto en el marco del Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias.

b) La ejecución de la estrategia operativa elaborada por el Comité Central de Emergencias Zoosanitarias.

c) Movilizar los diferentes componentes del Equipo Regional de Respuestas Emergenciales.

d) Coordinar las acciones de las unidades de Prensa y Difusión y de Educación Sanitaria.

e) Coordinar las tareas de las Fuerzas de Seguridad.

f) Mantener informado al Coordinador General de Emergencias Zoosanitarias sobre el desarrollo del operativo en ejecución.

g) Disponer las medidas de bioseguridad que correspondan.

h) Supervisar la confección del informe final del operativo en ejecución.

Art. 7º — Asígnase a los Supervisores Regionales o cargos equivalentes de las Gerencias dependientes de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, la misión de asistir dentro de su respectiva jurisdicción, al Coordinador Regional a cargo de los operativos dispuestos en el marco del Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias.

Art. 8º — Facúltase a la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS para dictar normas complementarias a la presente Resolución.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

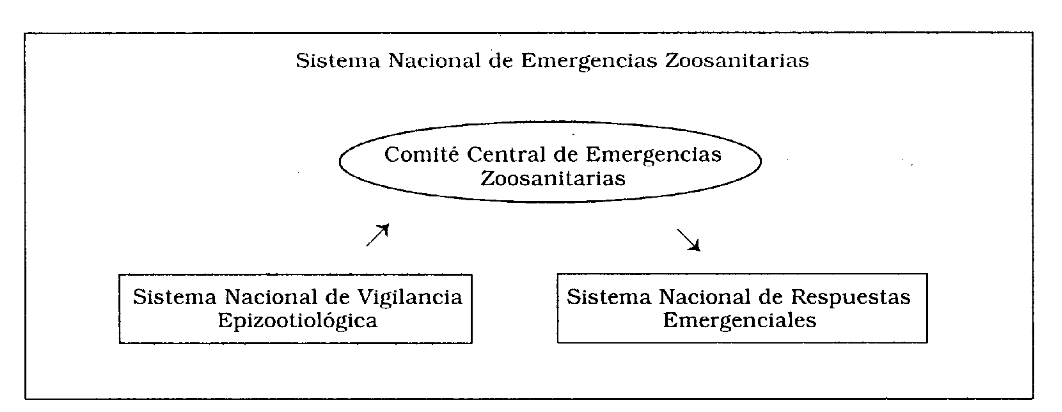
ANEXO I

SISTEMA NACIONAL DE EMERGENCIAS ZOOSANITARIAS

El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, por imperio de la Ley 23.899, tiene como misión el programar y realizar las tareas necesarias para prevenir, controlar y erradicar las enfermedades propias de los animales y las transmisibles al hombre.

Sobre esta base legal y atendiendo a las características geográficas y productivas del país, ha desarrollado con sus diferentes áreas funcionales, tanto centrales como regionales, un sistema holístico para la protección pecuaria contra las enfermedades exóticas y emergenciales.

En el mencionado sistema, interactúan, el Sistema Nacional de Vigilancia Epidemiológica, con la misión de lograr la detección precoz de enfermedades exóticas o emergentes y el Sistema Nacional de Respuestas Emergenciales, apto para generar una acción inmediata.



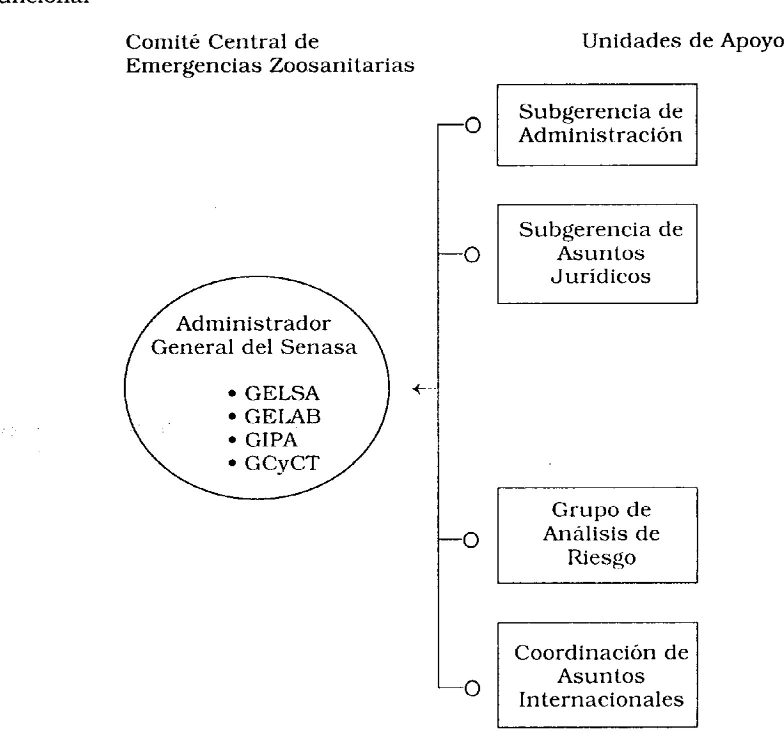
Organización Funcional

1. — Comité Central de Emergencias Zoosanitarias

El Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias, se compone de un Comité Central, presidido por el Administrador General del SENASA e integrado por el Gerente de Luchas Sanitarias; el Gerente de Inspección de Productos Alimenticios; el Gerente de Laboratorio y el Gerente de Comercialización y Control Técnico.

El Comité Central, cuenta con unidades de apoyo, representadas por la Subgerencia de Administración, la Subgerencia de Asuntos Jurídicos, el Grupo de Análisis de Riesgo del SENASA y la Coordinación de Asuntos Internacionales del SENASA.

A - Estructura Funcional



B - Funciones del Comité de Emergencias Zoosanitarias

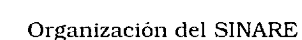
a) Evaluar el estado de situación reportado por el Sistema Nacional de Vigilancia Epizootiológica.
b) Activar el Sistema Nacional de Respuestas Emergenciales.
c) Informar al Consejo de Administración del SENASA.
d) Disponer la estrategia operativa.
e) Proponer el dictado de las normas que fueran necesarias.
f) Gestionar la asignación de los recursos económicos.
g) Supervisar la ejecución del operativo de emergencia.
h) Solicitar la asistencia de consultores internacionales.
i) Requerir el apoyo técnico de otras entidades u organismos gubernamentales y no gubernamentales.

2 — Sistema Nacional de Respuestas Emergenciales

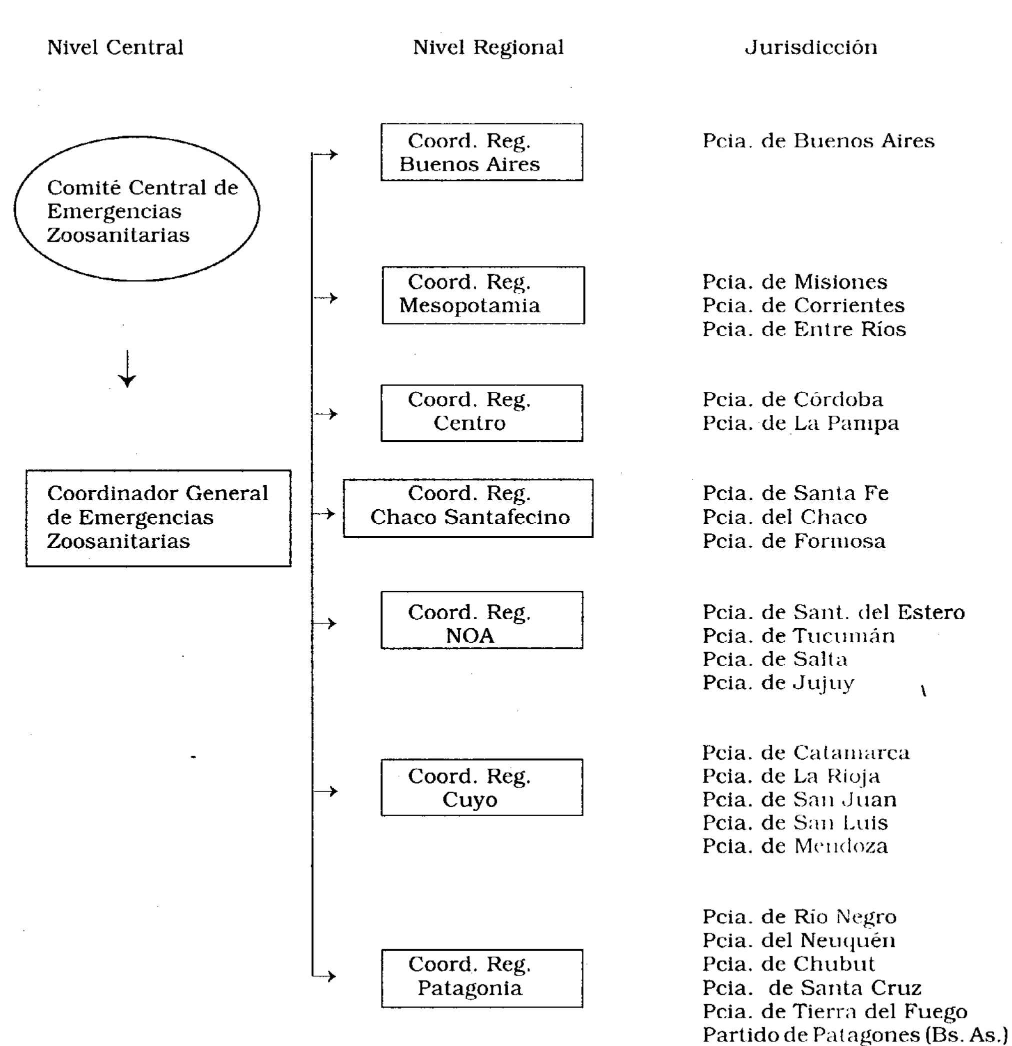
El Sistema Nacional de Respuestas Emergenciales (SINARE), se basa en la organización regional de los recursos humanos y materiales existentes en el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

La unidad funcional del Sistema, es el Equipo Regional de Respuestas Emergenciales, vinculado con el nivel central por medio de la Coordinación General de Emergencias Zoosanitarias dependiente de la Gerencia de Luchas Sanitarias.

Cada uno de los equipos regionales, desarrolla sus acciones operativas, en el ámbito jurisdiccional de las Coordinaciones Regionales del GELSA, utilizando para tal fin, el equipamiento depositado en las Delegaciones Administrativas que les corresponden.

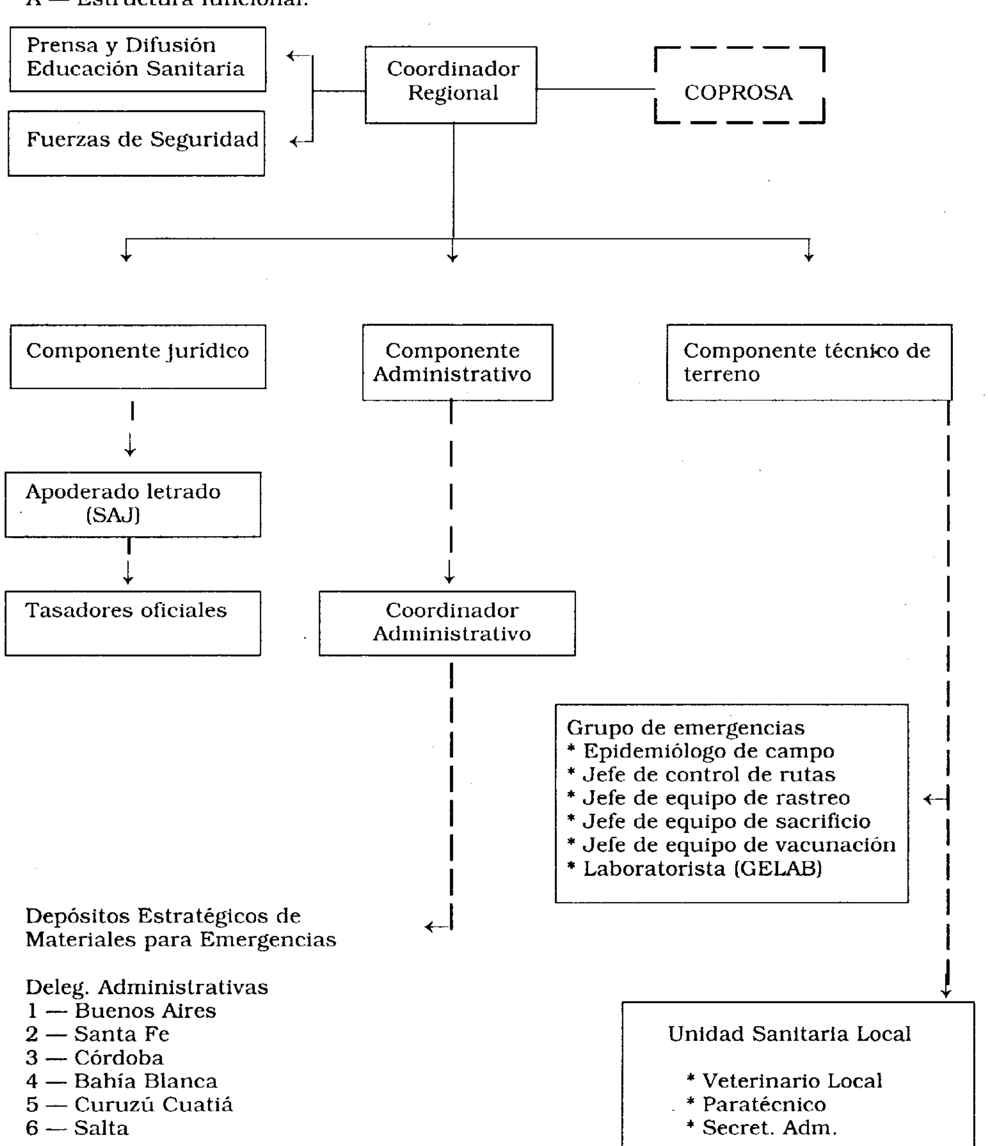


Organización del SINARE



3 — Equipo Regional de Respuestas Emergenciales

A — Estructura funcional:



B — Misiones y funciones

Coordinador General de Emergencias Zoosanitarias

a. Participar de la selección del personal que integra los diferentes Equipos Regionales de Respuestas Emergenciales.

b. Elaborar los programas de capacitación para los integrantes de los Equipos Regionales de Respuestas Emergenciales.

c. Redactar los manuales de procedimientos que fueran necesarios para cumplir con los objetivos operacionales del Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias.

d. Proponer el suministro de los bienes útiles destinados a operaciones de respuestas emergenciales y disponer su distribución en depósitos estratégicos.

e. Activar, cuando el Comité Central de Emergencias Zoosanitarias lo disponga, el Equipo Regional de Respuestas Emergenciales.

f. Coordinar la participación operativa de las diferentes áreas del SENASA.

Coordinador Regional:

a. La coordinación general de los operativos dispuestos en el marco del Sistema Nacional de Emergencias Zoosanitarias.

b. La ejecución de la estrategia operativa elaborada por el Comité Central de Protección Pecuaria.

c. Movilizar los diferentes componentes del Equipo Regional de Respuestas Emergenciales.

d. Coordinar las acciones de las unidades de Prensa y Difusión y de Educación

e. Coordinar las tareas de la Fuerza de Seguridad.

f. Informar periódicamente al Comité de Emergencias Zoosanitarias del SENASA a través de la Coordinación General de Emergencias Zoosanitarias, sobre el desarrollo del operativo en ejecución.

g. Disponer las medidas de bioseguridad que correspondan.

h. Supervisar la confección del informe final del operativo en ejecución.

Componente jurídico

Es responsable de todo lo concerniente a diligencias y actuaciones judiciales, que incluyen el labrado de actas, notificaciones, elección de testigos hábiles, tasación, recolección de pruebas, labrado de inventarios, etc.

El abogado actuante, dependiente de la Subgerencia de Asuntos Jurídicos del SENASA, es el único interlocutor válido con la parte letrada de la contraria.

Componente administrativo

Como responsable natural del manejo de fondos, tiene a su cargo: la confección del presupuesto, el suministro de los materiales a utilizar durante el curso del operativo, la contratación de servicios, el alquiler de equipos y maquinarias, el manejo de caja chica, etc.

Una vez finalizado el operativo, el responsable administrativo, dependiente de la Gerencia de Administración, tendrá a su cargo la rendición de cuentas.

Asimismo deberá controlar el reintegro de los elementos materiales, propiedad del SENASA, utilizados en el operativo.

Componente técnico de terreno

a) Grupo de emergencias

Integran el grupo, médicos veterinarios del SENASA, que previa selección, fueron expresamente capacitados para desempeñar los roles de:

* Epidemiólogo de campo
* Jefe de control de rutas y/o puestos de contención
* Jefe de rastreo epidemiológico
* Jefe de eliminación eutanásica
* Jefe de vacunación estratégica
* Laboratorista (GELAB)

Epidemiólogo de campo:

Asistido por el Veterinario Local de la USL, tiene a su cargo:

Evaluar la situación en el terreno
Establecer las posibles vías de difusión de la enfermedad.
Delimitar el área de cuarentena
Disponer los puestos de contención
Programar las operaciones de rastreo epidemiológico.
Llevar a cabo la investigación epidemiológica.
Mantener permanentemente informado al Coordinador Regional a cargo del operativo.

Jefe de rastreo epidemiológico:

Asistido por personal de la Unidad Sanitaria Local, tiene a su cargo:

Designar los integrantes del equipo.
Ejecutar el programa de rastreo epidemiológico.
Supervisar el estricto cumplimiento de las normas de bioseguridad.

Jefe de control de rutas y puestos de contención.

Ejecutar el programa de control de rutas y puestos de contención.
Designar los integrantes del equipo.
Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.
Supervisar la disponibilidad de los equipos de desinfección.
Llevar a cabo el registro de transportistas de hacienda.

Jefe de eliminación eutanásica

Asistido por personal de la Unidad Sanitaria Local, tiene a su cargo:
Ejecutar el programa de sacrificio eutanásico y eliminación de restos.
Designar los integrantes del equipo.
Coordinar las acciones con las fuerzas de seguridad.

Laboratorista (GELAB)

Tiene a su cargo:

Supervisar la toma de muestras y su remisión al laboratorio.
Requerir el apoyo del equipo de patología y diagnóstico del GELAB.
Requerir la presencia del laboratorio móvil del GELAB.
Supervisar las medidas de bioseguridad.

b) Unidad Sanitaria Local (USL)

Tiene a su cargo:

1 — Actualización de los datos del establecimiento sospechado

— Ubicación exacta.

— Datos completos del propietario o razón social.

— Domicilio real del mismo.

— Caracterización productiva del establecimiento.

— Registro de vacunaciones.

— Ingreso y egreso de animales.

— Trabajos realizados con la hacienda en los últimos treinta días.

— Personal que tomó contacto con la hacienda en los últimos treinta días.

— Alimentación de los animales: tipo de alimentos y origen de los mismos.

— Plano del establecimiento con:
— Ubicación de los animales afectados.
— Número y distribución de animales susceptibles.
— Ubicación de aguadas.
— Ubicación de las instalaciones.
— Caminos internos y tranqueras.
— Aguas superficiales (trayecto)

2 — Actualización de datos de establecimientos linderos al sospechado

3 — Puesta al día de las carpetas de:

— Caracterización productiva de la jurisdicción

— Descripción geográfica de la jurisdicción.

— Cartografía de la jurisdicción.

4 — Actualizar datos de proveedores locales

5 — Actualizar datos de prestadores de servicios.

— Telefonía celular.
— Maquinaria pesada
— Casillas
— Camiones.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 730/96

Autorízase a Tecnocopter S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Expediente Nº 559-000104/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que TECNOCOPTER S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 31 del 27 de setiembre de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por la autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo reducido de su porte, el material de vuelo a usar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1º, inciso c) del Decreto Nº 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase a TECNOCOPTER S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga, usando equipos de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3º — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económico-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley Nº 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL un detalle completo de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 31 del 27 de setiembre de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 733/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de la empresa Industrias Mecánicas del Estado S.A. —IME— (en liquidación).

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Conjunta Nº 100 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y Nº 125 del MINISTERIO DE DEFENSA, de fecha 24 de enero de 1994, se transfirió la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. —IME— (en liquidación), a jurisdicción del Ministerio aludido en primer término.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 347 del 13 de marzo de 1995 se designó al Liquidador de dicha empresa.

Que posteriormente, por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 353 de fecha 1 de marzo de 1996 se otorgó al liquidador una prórroga de su mandato para que pudiera realizar las tareas conducentes a la liquidación de INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. —IME— (en liquidación).

Que habiendo finalizado las tareas de liquidación de la mencionada empresa, se encuentra en trámite el expediente de cierre definitivo de la misma.

Que en atención a ello corresponde se conceda al Liquidador una nueva prórroga a los efectos de mantener la representación del ente en liquidación hasta que se produzca la finiquitación del mismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de julio de 1996, el mandato como Liquidador de la empresa INDUSTRIAS MECANICAS DEL ESTADO S.A. —IME— (en liquidación), al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 734/96

Prorrógase el mandato del Liquidador de la empresa Forja Argentina S.A. (en liquidación).

Bs. As., 5/6/96

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992 y la Resolución Conjunta MINISTERIO DE DEFENSA Nº 1499 y MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1163 de fecha 26 de septiembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Resolución Conjunta, se dispuso la transferencia a la órbita de competencia de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación).

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 857 del 14 de junio de 1995, se designó al Liquidador de dicha empresa.

Que se han finiquitado las tareas operativas de la Liquidación, hallándose en preparación el expediente de cierre de FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación).

Que en razón de lo expuesto, resulta pertinente conceder una nueva prórroga al Señor Liquidador de la empresa en cuestión, a fin de que se proceda al cierre definitivo de la misma.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de agosto de 1996, el mandato como Liquidador de la empresa FORJA ARGENTINA S.A. (en liquidación), al Contador D. Osvaldo Miguel Angel ACEVEDO (D.N.I. Nº 4.986.595).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio del Interior

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Resolución 1458/96

Eximición parcial del pago de la tasa retributiva de los servicios que percibe la mencionada Dirección Nacional por el embarco y/o desembarco de tripulantes de buques de transporte internacional de pasajeros, que se realicen en los puertos de la provincia de Tierra del Fuego.

Bs. As., 4/6/96

VISTO el Expediente Nº 206.930-8/96 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, y

CONSIDERANDO:

Que el Instituto Fueguino de Turismo de Tierra del Fuego, en presentación avalada por el señor Subsecretario de Turismo Internacional de la Nación, solicita la eximición del pago de la tasa retributiva de los servicios que percibe la Dirección Nacional de Migraciones de acuerdo a los términos del Decreto Nº 322 del 6 de marzo de 1995, con motivo embarco y/o desembarco de tripulantes de buques de transporte internacional de pasajeros, en el ámbito de esa jurisdicción.

Que resulta atendible coadyuvar al sostenimiento de una actividad de interés para la Nación y fuente de recursos para el desarrollo de la nueva Provincia de Tierra del Fuego.

Que de acuerdo a los informes producidos, la medida no compromete presupuestariamente la continuidad en la prestación del servicio migratorio.

Que han tomado debida intervención los servicios de asesoramiento jurídico de la Dirección Nacional de Migraciones y de este Departamento de Estado.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a las atribuciones conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 1055 del 29 de diciembre de 1995.

Por ello,

EL MINISTERIO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Exímese parcialmente el pago de la tasa retributiva de los servicios que percibe la Dirección Nacional de Migraciones de acuerdo a los términos del último apartado del Módulo 4, del Anexo del Decreto Nº 322/95, por el embarco y/o desembarco de tripulantes de buques de transporte internacional de pasajeros, que se realicen en los puertos de la provincia de Tierra del Fuego.

Art. 2º — Fíjase en PESOS DIECISEIS ($ 16,00) el importe de la tasa que deberá abonarse de conformidad a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Carlos V. Corach.

REMATES OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 18 de Junio de 1996, a las 14,30 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá bajo la exclusiva responsabilidad de los ocupantes los días 15 y 16 de Junio de 10 a 12 hs., ubicado en la Localidad de DON TORCUATO; Pdo. de TIGRE; Pcia. de Bs. As., con frente a la calle LEANDRO N. ALEM N° 1000 U.F. 17 Dto. "G" de P.B. (frente al Indú Club) Edificio LA RIOJA. Consta de: living comedor, cocina, baño y un dormitorio. En regular estado de uso y conservación. DESHABITADO. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: M; Qta.: uno; Mza.: uno b; Subparcela: 00-17. U.F.: 17. UNA CUATROCIENTAS VEINTE Y NUEVE AVAS PARTES INDIVISAS de los lotes números TRES y SIETE de la Manzana VEINTE "a" y de las obras de infraestructura correspondientes, integradas por torre tanque, perforaciones, bombas, canilla de bombeo y red distribuidora de agua. NOMENCLATURA CATASTRAL: Circ.: II; Secc.: M; Qta.: 20; Mza.: 20a; Parcela: tres y siete. MATRICULAS: 120/17; 1000 y 1001. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. N° HN-0755-00-03878. SALAS Sergio y RAMIREZ DE SALAS VIRGINIA ISABEL. La venta se realiza, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 12.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. El 20 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 70 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: B. H. N. Casa Central y/o MARTILLERO Alejandro Juan José IBAÑEZ Te/Fax: 374-3930). Buenos Aires, 31 de mayo DE 1996. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 11/6 N° 2129 v. 12/6/96

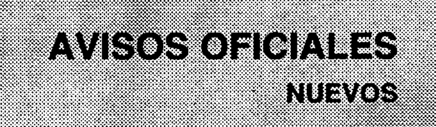
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

REMATARA POR MORA

FINCA DE DOS AMBIENTES

El Martillero Público Horacio J. Morales rematará por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL por causal de mora en el pago de los servicios de la deuda (art. 44 de la Carta Orgánica ley 24.143) el día 18 de Junio de 1996 a las 14.00 hs. en el Salón Auditorio del B. H. N. sito en Defensa 192 3er. subsuelo Cap. Fed. una finca de dos ambientes c/patio Sup. cta. 30,29 ms2 Semi cta. 2,77 ms2. NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir. IV. Secc. O. Manz. 49. Par. 4. Polígonos 00-04 y 01-04. Part. de origen 36.586. UNIDAD FUNCIONAL CUATRO en planta baja y CERO UNO - CERO CUATRO terraza. UBICACION: Caseros Pdo. 3 de Febrero, Pcia. de Bs. Aires, calle Bouchard 703 (Diag. 63) esq. Agüero 2789/93. Venta de acuerdo a características que por medidas y linderos surgen de su respectivo título y constancias del Exp. DN. 0755-49-02566 c/MARTINEZ ELSA NIEVES. Estado: DESOCUPADO. Libre de gravámenes. Venta al mejor postor Ad-Corpus en el estado físico y jurídico en que se encuentra. EXHIBICION: días 12 y 13 de junio de 11.00 a 13.00 hs. BASE DE VENTA: $ 12.000. Seña: 10 %. Comisión: 3 % más sellado de ley, todo en el acto del boleto, el 30 % a la aprobación del remate y el saldo 60 % financiado en 84 cuotas mensuales (7) años con más el interés del 15 % anual. El inmueble mantendrá el gravamen hipotecario hasta tanto se escriture la transferencia del dominio. El acto no finaliza hasta tanto el comprador haya abonado la seña, comisión, sellado y suscripto el boleto de compraventa, ya que si el mayor oferente no cumpliere, se dará por válida la oferta inmediata anterior. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de Cap. Fed. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios de la escritura que le será otorgada dentro de los 90 días de aprobada la subasta por ante el escribano que designe el B. H. N. no se aceptarán compras en comisión ni transferencias ni cesiones del boleto. INFORME: Martillero H. J. Morales 9 de Julio 1172, Lanús. Tel. 241-7969 y 4138 y en B.H.N. Casa Central. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 11/6 N° 2130 v. 12/6/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del Decreto 12.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05/96	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60
10/05/96	AL						
31/05/96	16.79	16.68	16.66	16.45	16.34	16.22	1.40

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/05/96	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60
10/05/96	AL						
31/05/96	17.03	17.15	17.27	17.39	17.51	17.64	1.40

MARIA ISABEL PARRA, 2° Jefe de Departamento - 2973.

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

"Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se "instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se "perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente":

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 1/5/96 al 9/5/96	18,25
Desde el 10/5/96 al 31/5/96	17,03

"Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran "publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 28.391 del 9/5/96".

Gestión Activos y Pasivos.

MARIA ISABEL PARRA, 2° Jefe de Departamento - 2973.

e. 11/6 N° 2131 v. 11/6/96

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

La COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA de la Secretaría de Comercio e Inversiones con domicilio en Av. Julio A. Roca 651, piso 4°, Sector 10, Capital Federal, notifica a la firma PROPULSORA INDUSTRIAL SAN LUIS la resolución SCI N° 141/96, expediente N° 212.407/90 (C. 246) "INFLEX S.A. s/Denuncia Mercado de Cilindros de Gas s/Ley 22.262"... El SECRETARIO DE COMERCIO E INVERSIONES - RESUELVE: Artículo 1°: Ordenar el archivo de las presentes actuaciones por no encuadrar los hechos denunciados dentro de los sancionados por el artículo 1° de la Ley N° 22.262 y haber devenido abstracta la cuestión. Fdo.: Dr. CARLOS EDUARDO SANCHEZ, Secretario de Comercio e Inversiones.

e. 11/6 N° 2132 v. 18/6/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE CLORINDA

Sección Sumarios, /5/96

Se cita y emplaza a las personas que a continuación se detallan para que dentro de DIEZ (10) días hábiles comparezcan en el Sumario Contencioso que más abajo se menciona, a presentar su defensa y ofrecer las pruebas de que intentaren valerse, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir asimismo domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), caso contrario se aplicará lo dispuesto en el art. 1004 C.A. En caso de corresponder, los interesados podrán acogerse a los beneficios establecidos en el art. 930 sgtes. y cctes. del C.A. Igualmente se hace saber al/los interesados que la instrucción procederá en un plazo no inferior a (10) diez días a la pública subasta de las mercaderías (Art. 439 C.A.). Fdo.: RAUL RODOLFO ZAFFARONI, Administrador Aduana de Clorinda, sito en San martín y San Vicente de Paul.

SA12-331/91 JULIO CESAR NIS Y OSCAR GUILLERMO ROMERO
S/INF. ART. (S) 863, 864, 987 y 876 del C.A.
MULTA $ 6.597,80

ADOLFO CESAR MARTINEZ, Jefe Sec. Sumarios, Aduana de Clorinda.

e. 11/6 N° 2133 v. 11/6/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las Empresas mencionadas a continuación, actualmente clientes directas del "Distribuidor" respectivo, han presentado a esta Subsecretaría la solicitud para ser reconocidas como agentes de dicho mercado, en la condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), habiendo firmado un CONTRATO A TERMINO DE ABASTECIMIENTO DE ENERGIA ELECTRICA por la totalidad de su demanda con el "Generador" respectivo.

RAZON SOCIAL	PLANTA O PROV.	DISTRIBUIDOR	GENERADOR
GRAMARSIN S.A.	SAN LUIS	EDESAL	C.T. DEL NEA
TRAMONTANA S.A.	SAN LUIS	EDESAL	C.T. DEL NEA
INTERNATIONAL SLATE COMPANY S.R.L. (EN ARG.)	JUANA KOSLAY (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. DEL NEA
MEGALIT SAN LUIS S.A.	LA TOMA (SAN LUIS)	EDESAL	C.T. DEL NEA
GLAXO-WELLCOME S.A.	MUNRO (P.B.A.)	EDENOR	C. PUERTO
CYNAMID DE ARGENTINA S.A.	FLORENCIO VARELA (P.B.A.)	EDESUR	C.T. SAN NICOLAS
ASTORI ESTRUCTURAS SAN LUIS S.A.	VILLA MERCEDES (SAN LUIS)	EDESAL	C.P. DE MENDOZA

Ing. JUAN G. MEIRA, Director Nacional de Prospectiva, Subsecretaría de Energía Eléctrica.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171, 7° piso, oficina 720 en el horario de 10 a 16 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

e. 11/6 N° 2134 v. 11/6/96

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

Resolución 131/96

Bs. As., 31/5/96

VISTO el Expediente Nº 4627 - L - 95 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD y la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente mencionado en el Visto tramita el llamado a licitación para el otorgamiento en concesión, dentro de los parámetros fijados por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, del Corredor Nº 31, del Grupo XXVII, Ruta Nacional Nº 33 - TRAMO BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que la contratación de que se trata se encuentra prevista en forma genérica dentro del Anexo I de la Ley Nº 23.696 y reglamentada por el Decreto Nº 823/89.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1007/93 se autorizó a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a efectuar el llamado a concurso y a aprobar los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares de la licitación así como a reglamentar los distintos aspectos relativos a la futura adjudicación.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 18 de fecha 12 de febrero de 1996 declaró calificada como admisible las ofertas presentadas en el Sobre Nº 1 por las firmas UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS FONTANA NICASTRO S.A.C., RAFFO MAZIERES S.C.A. y EPYC S.A. y UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS NECON S.A., JOSE J. CHEDIACK S.A. y MEK S.A.

Que abierto el Sobre Nº 2, la oferta de la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por NECON S.A., JOSE J. CHEDIACK S. A. y MEK S.A. resultó primera en el orden de mérito aplicando el indicador de eficiencia de oferta previsto en la documentación licitatoria.

Que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD aconseja llevar a cabo la preadjudicación de la concesión a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por NECON S.A., JOSE J. CHEDIACK S.A. y MEK S.A.

Que han tomado la intervención que les compete la COMISION DE EVALUACION constituida por Resolución de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Nº 92 de fecha 27 de octubre de 1995 y la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 20 de la Ley Nº 23.696 y 100 inciso m) de la Ley Nº 24.156, ha emitido su opinión a fojas 1459/1461 y 1643/1644 del Expediente mencionado en el Visto.

Que la presente Resolución se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 46 del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES GENERALES PARA LA LICITACION DE CONCESIONES DE OBRA PUBLICA.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE OBRAS PUBLICAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Preadjudíquese la concesión de obra pública del Corredor Nº 31, del Grupo XXVII, Ruta Nacional Nº 33 - TRAMO BAHIA BLANCA - EMPALME RUTA NACIONAL Nº 5 - PROVINCIA DE BUENOS AIRES a la UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS constituida por NECON S.A., JOSE J. CHEDIACK S.A. y MEK S.A.

ARTICULO 2º — Comuníquese a la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD a los efectos de dar cumplimiento a lo especificado en el Segundo Párrafo de la BASE QUINTA del PLIEGO DE CONDICIONES PARTICULARES PARA LA CONCESION DE CORREDORES VIALES CON FINANCIAMIENTO PRIVADO.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. WYLIAN ROLANDO OTRERA, Secretario de Obras Públicas.

e. 11/6 Nº 2135 v. 11/6/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 344/96

Bs. As., 29/5/96

VISTO el operativo CENSO PERMANENTE DE BENEFICIARIOS encomendado a esta Administración Nacional según Resolución S.S.S. Nº 10/94, el informe de "AVANCE E INFORMACION RESULTANTE Nº 12" preparado por la Unidad Central del Censo, las exposiciones realizadas y el temario considerado los días 18 de abril y 27 de mayo de 1996 durante las reuniones convocadas por la Dirección Ejecutiva para analizar el estado de situación del Operativo y la Nota Nº 0432 de fecha 15 de mayo de 1996 de la Unidad Central en la que resume las tareas previstas a realizar durante el mes de mayo de 1996 y realiza algunas consideraciones y sugerencias sobre la oportunidad y procedimientos para el cese del funcionamiento de esa estructura ad hoc, y

CONSIDERANDO:

Que al finalizar el presente mes de mayo, del universo de beneficios objeto del Operativo, que comprende a los dados de alta hasta el 31 de julio de 1995, sólo quedarán sin haber sido censados aquellos casos que no han concurrido a las citaciones cursadas, otros cuya citación no ha sido posible por hallarse su beneficio suspendido por causas extrañas al Operativo y un número poco significativo correspondiente a operativos censales especiales que si bien se hallan en marcha, de hecho y por razones prácticas no será posible completar para aquella fecha.

Que a su vez, con relación a los casos censados, sólo tiene alguna relevancia residual la tarea administrativa de levantamiento de las inconsistencias detectadas durante el proceso de los formularios censales, siendo el resto de las tareas residuales de naturaleza rutinaria y escasa magnitud o dependientes del cumplimiento de algunos plazos especiales que se han acordado a los beneficiarios para cumplir su trámite o sujetas a algún análisis muy particularizado o acciones ulteriores que excede el cometido del Censo.

Que corresponde dar por concluida la obra encomendada al Coordinador Operativo, siendo procedente ahora, a los fines previstos al decidirse la realización del Operativo, la utilización por parte de las diferentes áreas permanentes de esta Administración Nacional de los datos capturados y que han sido puestos a disposición de ellas a medida que se desarollaba el Censo.

Que el estado de finalización en que se encuentra el Operativo, de acuerdo a las tareas residuales comentadas, no justifican la continuidad de la Unidad Central del Censo funcionando como lo viene haciendo, con las características de organización ad hoc dependiente de la Subgerencia General de Prestaciones y Servicios Complementarios y puesta al servicio del Operativo, ya que ha cumplido con el objetivo funcional procurado al momento de su estructuración y puesta en funcionamiento.

Que tales funciones, en esta instancia y una vez vencido el corriente mes de mayo están en condiciones de ser absorbidas por la organización permanente de esta Administración Nacional.

Que con el fin de formalizar a partir del 31 de mayo de 1996 el cese de la Unidad Central del Censo en forma ordenada y práctica, asegurando la transferencia de información y el conocimiento detallado de las diversas cuestiones involucradas, se considera conveniente contar por un período transitorio con la colaboración y asistencia de un equipo de personas seleccionadas entre las que venían desempeñándose en la Unidad Central del Censo, suficientemente entrenadas e informadas.

Que de tal forma esta Administración Nacional queda en condiciones para finalizar con las tareas residuales comentadas y a la vez decidir, si ello fuera necesario o conveniente, continuar aplicando los procedimientos censales u otros similares al resto de casos no incluidos en el universo censal, como así también a los beneficios o beneficiarios provinciales incorporados al sistema nacional.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizado a partir del 31 de mayo de 1996 el funcionamiento de la Unidad Central del Censo de Beneficiarios creada por Resolución D.E. "O.S." Nº 46/95, en su carácter de estructura ad hoc puesta al servicio del Operativo Censal.

ARTICULO 2º — Dar por finalizada la obra encomendada al Coordinador General del Censo Dr. Juan Luis CATUOGNO, sin perjuicio de lo cual seguirá prestando su colaboración hasta el 31 de mayo de 1996 en cuanto fuere necesario para concretar la transferencia de funciones de la Unidad antes citada hacia la estructura permanente de esta Administración Nacional en forma ordenada.

ARTICULO 3º — Asignar a partir del 31 de mayo de 1996 las funciones que la Subgerencia General de Prestaciones y Servicios Complementarios venía ejerciendo con relación al universo de beneficios objeto del Censo de Beneficiarios dispuesto por Resolución Nº 10/94 de la Secretaría de Seguridad Social a la Gerencia Beneficarios, dependientes ambas de la Gerencia General de Prestaciones.

ARTICULO 4º — Prestar conformidad a la contratación por tiempo determinado de un reducido número de personas que hasta la fecha venían desempeñándose en la Unidad Central de censo a efectos de colaboración con las actividades necesarias para concluir las tareas residuales correspondientes al universo censal y asistir a la Gerencia Beneficiarios en la implementación de las acciones que pudiera ser necesario emprender, de quien dependerán. Las restantes personas contratadas por cualquier modalidad que venían desempeñándose en la Unidad Central o en otras áreas de la organización afectadas al Operativo Central, dejarán de hacerlo a partir del 31 de mayo de 1996 o al vencimiento de sus respectivos contratos.

ARTICULO 5º — Disponer la preparación al 31 de mayo de 1996 de un Informe en el que detallen: a) las tareas residuales aludidas en el artículo 4º; b) las acciones que falte realizar para completar los objetivos tenidos en cuenta al realizar el Censo; c) los archivos, documentación, equipamiento y demás elementos que se encontraban bajo la custodia de la Unidad Central del Censo; d) toda otra cuestión que para mejor proveer corresponda mencionar.

ARTICULO 6º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — ALEJANDRO BRAMER MARKOVIC, Director Ejecutivo.

e. 11/6 Nº 2136 v. 11/6/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES

Resolución 0053/96

Bs. As., 22/5/96

VISTO, la Actuación Nro. 25.590/90-INOS y la Resolución Nro. 42/93-INOS; y

CONSIDERANDO:

Que en las Actuaciones del visto se presenta nuevamente la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles solicitando se dicte una resolución ampliando la nómina de funcionarios en los que ha delegado la facultad de suscribir los certificados de deudas previstos en el art. 24 de la Ley 23.660.

Que a tales fines se encuentran agregadas las Resoluciones Nro. 5001/92-OSECAC y 5476/94-OSECAC en las cuales se detallan los datos personales de dichos funcionarios.

Que también se encuentra agregada la Resolución Nro. 1083/93-OSECAC en la cual se individualiza quién ha quedado al margen de esa facultad.

Que corresponde acceder a lo solicitado en razón de los fundamentos oportunamente dados por Dictamen Nro. 2259/90-GAJ.

Que la presente se dicta de conformidad con las atribuciones conferidas por la Resolución Nro. 48/93-MSyAS.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN EL INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dejar sin efecto las facultades oportunamente otorgadas para extender certificados de deuda en el Anexo I de la Resolución Nro. 42/93-INOS al Sr. ELIO OSCAR NARVAEZ (DNI 8.159.352) de la Delegación Mendoza.

ARTICULO 2º — Ampliar la facultad de extender o emitir certificados de deuda contenidas en las Resoluciones Nros. 207/91-ANSSAL, 234/91-ANSSAL, 42/93-INOS, 47/95-INOS y 23/96-INOS, en las personas consignadas en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — JOSE LUIS LINGERI, Interventor, Instituto Nacional de Obras Sociales.

ANEXO I

DELEGACION	PERSONA AUTORIZADA	Nº DOCUMENTO
Del Mendoza	GUILLERMO ANTONIO PEREYRA	DNI 10.736.507
Sub-Del. Mendoza	JOSE ALBERTO BERENGUER	LE 4.985.909

e. 11/6 Nº 2137 v. 11/6/96

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 31/5/96

Publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Nicolás Gerardo Bang (Tº 189 Fº 35) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 14.128 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS de CALO, Secretaria de Actuación.

e. 11/6 Nº 38.460 v. 11/6/96

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C 81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: Art. 1º — Aplicar al Doctor Contador Público José Manuel A. Domínguez Martínez (Tº 130 Fº 62), la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de seis (6) meses" prevista por el art. 16 inc. 4º de la ley 20.476, por haber transgredido normas expresas de la Ley de quiebras y haber provocado una demora injustificada en la tramitación del expediente judicial en el que había sido designado síndico. Tales conductas resultan violatorias de los artículos 2º y 4º del Código de Etica... Buenos Aires, 17 de octubre de 1995. C.P. Enrique Fowler Newton, Presidente; C.P. Horacio Ziccardi, Presidente Sala 1ª; Act. Adolfo M. Aguilera, Presidente Sala 2ª L.E. Adriana C. Nuesch; C.P. Enrique H. Kiperman; C.P. Juan Carlos Vicchi; C.P. Norberto O. Guadagni; C.P. Alejandro C. Piazza". — Dr. C. P. ENRIQUE FOWLER NEWTON, Presidente.

e. 11/6 Nº 38.461 v. 11/6/96

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Bs. As., 31/5/96

Publíquese por un día en el Boletín Oficial, el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Mónica Graciela Pérez Kuper (Tº 165 Fº 21) a efectos de que comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente Nº 14.005 de este Tribunal, Viamonte 1549, 4º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUIENTEROS DE CALO, Secretaria de Actuación.

e. 11/6 Nº 38.462 v. 11/6/96

COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

Resolución 316/96

Bs. As., 30/5/96

VISTO los expedientes Nº 024/94, Nº 573/94, Nº 265/95, Nº 458/95, Nº 071/96, Nº 072/96, 156/96, Nº 186/96, Nº 240/96 y Nº 453/96 del Registro de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, y

CONSIDERANDO:

Que el servicio de casilla de correo, consistente en una casilla cerrada y debidamente identificada, a la que únicamente tiene acceso su locatario, ubicada físicamente en un local de un prestador postal inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales o de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), constituye el domicilio especial de su locatario.

Que es preciso, para asegurar principios elementales en la materia, garantizar con plenitud del ejercicio efectivo del derecho del locatario de recibir en ese domicilio especial, todo envío postal y telegráfico que le fuera dirigido.

Que esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, en el ejercicio concreto de sus prerrogativas de poder de policía postal, ha podido apreciar situaciones en las cuales es preciso adoptar una definición normativa.

Que sin perjuicio de la libertad de contratación entre las partes, consagrada en el Decreto Nº 1187/93, en defensa de los derechos de los usuarios de casillas de correo y de la lealtad comercial que debe imperar en el mercado postal, es imprescindible establecer pautas mínimas a las que se sujetarán los prestadores postales y la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA.

Que dichas pautas tienen como principal objetivo, fomentar y alentar el uso de las comunicaciones postales a fin de incrementar el volumen de envíos del mercado, para lo cual es necesario establecer un marco mínimo de reglamentación que provea a evitar los obstáculos que puedan atentar contra esta finalidad.

Que involucrando este servicio el conocimiento del remitente y del destinatario del envío cursado a una casilla de correo, aspectos que hacen al debido resguardo del secreto postal en los términos del artículo 6º de la Ley Nº 20.216, es necesario tomar los recaudos pertinentes a los efectos de salvaguardar los derechos de los usuarios.

Que a los efectos del dictado de la presente, se han consultado las partes interesadas.

Que consultada la Asesoría Jurídica de la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, se expide mediante dictamen Nº 208 C.N.C.T./96, obrante a fojas 18/19 en el sentido de la procedencia del dictado de la presente resolución.

Que el Directorio de esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS acordó el dictado del presente acto administrativo.

Que por medio del Decreto Nº 1187/93, se ha desregulado la actividad postal y telegráfica, siendo la COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS el ente que tendrá competencia para ejercer la función de policía en esta materia, velar por la defensa de los derechos de los usuarios y de la lealtad comercial, de conformidad a lo establecido por el artículo 17 del Decreto Nº 1187/93, por lo cual el suscripto se encuentra capacitado para dictar un acto de estas características.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Defínese como CASILLA DE CORREO, cualquiera sea su denominación, a una casilla cerrada y debidamente identificada, a la que únicamente tiene acceso su locatario y/o persona autorizada, ubicada físicamente en un local de un prestador postal inscripto en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales o de la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), constituyendo la misma el domicilio especial de su locatario, a los efectos de recibir en él envíos postales y telegráficos.

ARTICULO 2º — Las partes pactarán libremente las condiciones de utilización de la casilla de correo y su precio, pero bajo ningún concepto, el locador podrá establecer limitaciones a la recepción de envíos postales y telegráficos en razón del prestador encargado de la admisión, transporte y entrega del envío en la casilla de correo.

ARTICULO 3º — La recepción de los envíos postales y telegráficos en la casilla de correo, será realizada sin cargo alguno por el prestador responsable de la entrega en casilla.

ARTICULO 4º — Los envíos postales y telegráficos cuya entrega en casilla de correo requieran de una constancia de recepción, deberán ser acompañados por la planilla cuyo modelo se especifica en el "anexo A" de la presente resolución, la que será confeccionada por duplicado por el prestador encargado de su diligenciamiento y entrega. En la misma se detallarán e identificarán las piezas, consignando el remitente, el destinatario y el número de casilla de correo. En estos casos, el personal encargado de la recepción de tales envíos, verificará la concordancia de la planilla con los envíos, firmando de conformidad el original de la planilla, reservando para la oficina receptora el duplicado de la misma.

ARTICULO 5º — Los envíos postales y telegráficos cuya entrega en casilla de correo no requiera por parte del prestador, de una constancia de recepción, se depositarán en el buzón dispuesto a tales efectos en el local en que se encuentra ubicada la casilla de correo a la que va direccionada la pieza o se entregarán al personal encargado de dicha recepción, sin confeccionar la planilla indicada en el artículo anterior.

ARTICULO 6º — Los envíos entregados conforme lo indicado en los artículos 4º y 5º de la presente resolución, no podrán ser considerados en ningún caso como "reenvío" en los términos de la Resolución Nº 006 CNCT/96, en tanto la entrega sea hecha en el local en que se encuentra ubicada la casilla de correo a la que va direccionada la pieza.

ARTICULO 7º — Sólo podrán prestar servicio de CASILLA DE CORREO, la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS SOCIEDAD ANONIMA y los prestadores de servicios postales inscriptos en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales a cargo de esta COMISION NACIONAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS, que hayan declarado dicho servicio en los términos del inc. d) del artículo 11 del Decreto Nº 1187/93 y de la Resolución Nº 001 CNCT/96.

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JOSE GUILLERMO CAPDEVILA, Presidente Comisión Nacional de Correos y Telégrafos.

Entrega de Correspondencia para Casillas de Correo

DUPLICADO: PRESTADOR POSTAL QUE RECIBE

ORIGINAL: PRESTADOR POSTAL QUE ENTREGA

Día | Mes | Año

Entregada por Prestador Postal:		R.N.P.S.P. Nº		Domicilio:	
A Prestador Postal:		R.N.P.S.P. Nº		Domicilio[1]:	

Nº de Orden	Pieza Nº	Remitente	Destinatario[2]	Casilla Nº	Observaciones[3]	
01						
02						
03						
04						
05						
06						
07						
08						
09						
10						
11						
12						

1 El domicilio de la Prestadora Receptora debe ser el de la sucursal que habilitó la Casilla de Correo.
2 Destinatario es el titular de la Casilla de Correo.
3 Observaciones: Se deben aclarar las irregularidades observadas (Por ejemplo sobre roto, remitente ilegible, etc.)

Sello y Firma Oficina Receptora.

e. 11/6 Nº 2142 v. 11/6/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad Miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA ORDEN Y EN NOMBRE DE CON BASE

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

2 Jeeps Abiertos IKA años 1969 y 1971

1 Automóvil Ford Falcón año 1975

3 Camionetas Chevrolet año 1974 Doble Cabina

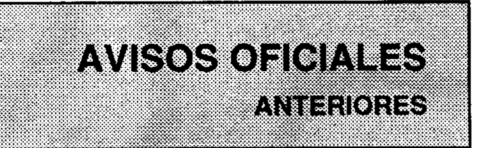
1 Camioneta Ford F 100 año 1981

Subasta: el día 14 de junio , a las 10:15hs., en Esmeralda 660, Capital Federal.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

Exhibición: A partir del 6/6/96 en subperfectura Olivos Corrientes 150 Olivos Pcia. de Buenos Aires y, en Prefectura Zona Delta Lavalle 13 Tigre Pcia. de Buenos Aires, de lunes a viernes de 8 a 12 hs. Informes: En Esmeralda 660, 6º piso, Sector Venta de Bines de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Tel.: 322-7673, Fax: 322-1694. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Caja Nº 2, de lunes a viernes de 10 a 15 hs.
Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora. Fdo.: EDUARDO A. D'ONOFRIO, Jefe de Publicidad.

e. 6/6 Nº 2096 v. 11/6/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE HUMANO

SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES

La Subsecretaría de Recursos Naturales de la Nación —Dirección de Fauna y Flora Silvestres—, sita en San Martín 459, 3º piso, notifica por el término de tres (3) días al señor JUAN CARLOS ROMERO LILLO que, en el expediente caratulado "JUAN CARLOS ROMERO LILLO s/Infracción Ley Nº 22.421", que tramita ante esta Subsecretaría, el SUBSECRETARIO DE RELACIONES INSTITUCIONALES A CARGO DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS NATURALES ha dispuesto:

Bs. As., 10/5/96

ARTICULO 1º — Declarar el comiso de CIENTO CINCUENTA (150) CATAS, CINCUENTA (50) BRASITAS DE FUEGO Y SEIS (6) CARDENALES, intervenidos al Sr. JUAN CARLOS ROMERO LILLO

ARTICULO 2º — Disponer de dichos frutos de acuerdo a lo establecido por los artículos 45 y subsiguientes del Decreto 691/81, quedando los mismos a disposición de la DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES hasta tanto se determine su destino final.

ARTICULO 3º — Aplicar al infractor una multa de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400), importe vigente a la fecha de la infracción, aprobado por Resolución 9/91 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca.

ARTICULO 4º — El importe de la multa se depositará en la Tesorería de esta Secretaría bajo el rubro "Multas y Varios - DIRECCION DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES" en un plazo de TREINTA (30) días a partir de la notificación del presente acto administrativo, bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese y archívese. — firmado: Sr. ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales.

DISPOSICION Nº: 31/96

Bs. As., 29/5/96

SR. ENRIQUE KAPLAN Subsecretario de Relaciones Institucionales a cargo de la Subsecretaría de Recursos Naturales. — Secretaría de Recursos Natuales y Ambiente Humano.

e. 7/6 Nº 2107 v. 12/6/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

PRORROGA DEL PLAZO PARA RECIBIR PRESENTACIONES

De conformidad a lo establecido en el Decreto Nº 176 del 21 de febrero de 1996, y con ajuste a las demás reglas del derecho argentino, el Estado Nacional (Ministerio de Economía y de Obras y Servicios Públicos), en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional, llama a licitación pública por conducto de la Secretaría de Coordinación para la venta del conjunto mayoritario de acciones ordinarias y escriturales, de un peso de valor nominal cada una, de la empresa INGENIO Y REFINERIA SAN MARTIN DEL TABACAL S.A., de conformidad con lo establecido en el Pliego de Bases y Condiciones. La venta está sujeta al cumplimiento de la condición que se indica en dicho Pliego.

Los interesados podrán adquirir el Pliego hasta el día anterior de la fecha de apertura de los sobres Nº 1, en la Dirección de Compras y Contrataciones del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 7º, Of. 710, Capital Federal, de lunes a viernes, de 10 a 13,30 horas, a un precio de diez mil pesos ($ 10.000) el ejemplar.

Se ha prorrogado la fecha para recibir las presentaciones en la Subsecretaría de Normalización Patrimonial de la Secretaría de Coordinación, sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250, piso 6º, Of. 610, Capital Federal, hasta el día 13 de junio de 1996, a las 16 horas, procediéndose a la apertura de los sobres de antecedentes, el mismo día a las 17 horas, en presencia de los interesados que concurran.

e. 7/6 Nº 2111 v. 13/6/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
FUERZA AEREA ARGENTINA
MINISTERIO DE DEFENSA

LLAMADO A LICITACION PUBLICA NACIONAL E INTERNACIONAL

—Prórroga en la apertura de ofertas—

Dentro del marco de lo dispuesto por las leyes Nº 19.549 y Nº 23.985, Decreto Ley Nº 23.354/58, Decretos Nº 5720/72 y Nº 959/92 y toda otra norma legal o reglamentaria que resulte de aplicación, y por el pliego de bases y condiciones. Venta de tierras en base al desarrollo de un Plan Urbano en la Ex VII Brigada Aérea de Morón, Pcia. de Bs. As. Para la construcción de 4200 unidades de vivienda, 100.000 m2 de equipamiento comercial y recreativo en un predio de 120 hectáreas, con áreas verdes, trazados de calles y un parque central de 23 hectáreas.

INFORMES: Los pliegos estarán disponibles hasta el 11 de julio de 1996.

Fecha de Apertura DE LAS OFERTAS: 18 de junio de 1996. Valor DEL PLIEGO: u$s 5.000 IVA incluido. El B.H.N. financiará la venta al público de las viviendas a través de su Operatoria Titulización de Hipotecas.

VENTA DE PLIEGOS: Defensa 192 EP "B", Of. 24, Sector Compras, Capital Federal. Para cualquier consulta comunicarse al 347-5276/FAX 347-5278.

e. 7/6 Nº 2112 v. 11/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Juan Ignacio Avanza (D.N.I. Nº 8.627.688); Gustavo Agustín Fernández Naredo (D.N.I. Nº 10.550.952); Guillermo Agustín Fernández Naredo (L.E. Nº 8.527.132) y Juan José Allende para que comparezcan por sí y como últimos representantes legales de la firma Tecnavan S.A. —en quiebra— en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2696, Expte. Nº 13.954/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 texto ordenado 1995, conf. Dec. 480/95, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 4/6 Nº 2057 v. 11/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a las señoras KAPELUSZ de POPPI Ana María (D.N.I. Nº 10.965.291), NEUFELD de THISTED María Rosa (L.C. Nº 4.136.802) y a los señores IRIGOYEN Juan Carlos (C.I. Nº 5.553.894), LOPEZ LLUCH Víctor, POPPI Jorge Alberto (D.N.I. Nº 10.202.053) y RIMOLDI Alberto Luis (L.E. Nº 4.347.717), para que comparezcan en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina "15", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 045.208/89, Sumario Nº 2727, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 2074 v. 12/6/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (días) al señor DOMINGO MORANGE (D.N.I. Nº 12.076.602) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2703, Expte. Nº 4492/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 5/6 Nº 2075 v. 12/6/96

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 3/6/96

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido SERVANDO JOAQUIN MARTIN, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370, piso 5º Oficina 5157, Capital Federal. — Fdo.: Lic. ROBERTO EIRIZ, Jefe (Int.) División Gestión Previsonal.

e. 7/6 Nº 2119 v. 12/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DISTRITO CORONEL SUAREZ

Disposición 1/96

Domicilio Desconocido Contribuyente Sistema 2000.

Coronel Suárez, 15/5/96

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos Nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este Organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los Arts. 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE
DISTRITO CORONEL SUAREZ
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede del Distrito Coronel Suárez, Lamadrid 1087 de Coronel Suárez.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — RAUL HERIBERTO ROCCIA ROSSI, Jefe Distrito Coronel Suárez.

LISTADO DE CONTRIBUYENTES SIN NOTIFICAR

20-08312832-2	ORTEGA, Esteban Rafael
23-20926507-9	MANSILLA, Javier Salvador
30-51792114-5	AVEYRON S.R.L.
30-61990764-3	ELECTROGAS S.A.C.I. Y A.
30-66485065-2	DEL ENCUENTRO S.H. DE RANIERI VICTOR Y KROTTER OTTO
30-65559611-5	TRANSPORTE EULEANED DE CABRAL MIGUEL Y PUTALLAZ FABIAN

RAUL HERIBERTO ROCCIA ROSSI, Jefe Distrito Coronel Suárez.

e. 7/6 Nº 2123 v. 11/6/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 2

DIVISION REVISION Y RECURSOS "B"

CARRERAS PRESAS S.A. CUIT Nº 30-60954060-1 IMP. AL VALOR AGREGADO

Bs. As., 29/5/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada a la contribuyente CARRERAS PRESAS S.A., con domicilio en Ramón Santa María 1421, de la Localidad de Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, inscripta ante esta Dirección General bajo la C.U.I.T. Nº 30-60954060-1.

Que atento surge de las actuaciones administrativas que se ponen a su disposición la responsable es una Sociedad Anónima que se dedica al acopio y venta de cereales y oleaginosas, cerrando sus ejercicios comerciales el 31 de Mayo de cada año.

Que en uso de las facultades conferidas por el art. 41 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), esta Dirección General procedió a verificar la situación impositiva de la responsable, constatándose que al requerirle los libros contables, facturas y remitos, la contribuyente solamente exhibió el Sub-Diario de Ventas Nº 2. Los restantes libros, al igual que la documentación respaldatoria de las operaciones realizadas, según lo informado en actas de fechas 18/03/93 (fs. 63/64) y 18/08/93 (fs. 65), fueron extraviados, habiéndose efectuado denuncia policial (el mismo día 18/8/93) ante la Comisaría 17º de la Policía Federal.

Que con fecha 27/08/93 (fs. 66), la responsable informó que iba a proceder a reconstruir el libro de Compras extraviado, solicitando plazo a tal efecto.

Que el 4/08/94 (fs. 76), se formuló un requerimiento mediante el cual se solicitó que informe mediante nota, sobre si procedió a reconstruir el citado libro, sin que se haya recibido respuesta sobre el particular.

Que oportunamente, la responsable ha efectuado la presentación de las declaraciones juradas del impuesto al valor agregado por los períodos fiscales relativos a los meses y abarcan desde abril de 1992 hasta el mes de julio de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que frente a tales circunstancias, y ante la omisión de exhibir a la fiscalización actuante la documentación respaldatoria que acreditara lo consignado en sus declaraciones juradas, se procedió a impugnar los créditos fiscales computados, así como los importes declarados relativos a retenciones o percepciones sufridas, según detalle que se indica a continuación:

PERIODO FISCAL	CREDITO FISCAL	REG. ESP. DE INGRESO	SDO. A FAVOR 2ª P/ART. 20	TOTAL IMPUGNADO
04/92	35,563.57	13,670.74	9,009.34	58,243.65
05/92	65,913.06	41,341.59	6,839.09	114,093.74
06/92	97,880.87	57,762.80	5,803.90	161,447.57
07/92	20,424.48	11,743.39	1,651.79	33,819.66
08/92	48,742.03	16,644.96	6,202.98	71,589.97
09/92	3,355.89	0.00	14,923.37	18,279.26
10/92	0.00	0.00	13,975.31	13,975.31
11/92	163.21	3,527.00	0.00	3,690.21
12/92	0.00	0.00	1,813.17	1,813.17
01/93	2,903.21	1,064.00	1,813.21	5,780.42
02/93	194.40	252.00	1,061.73	1,508.13
03/93	301.77	1,606.72	643.21	2,551.70
04/93	1,101.37	1,134.00	0.00	2,235.37
05/93	1,623.87	1,511.43	0.00	3,135.30
06/93	0.00	0.00	0.00	0.00
07/93	4,220.27	1,165.98	0.00	5,386.25
TOTAL	282,388.00	151,424.61	63,737.10	497,549.71

Que en tal sentido, se ha procedido a confeccionar las liquidaciones administrativas que obran en autos en dieciséis (16) forms 757, que deben entenderse formando parte de la presente, cuyo resumen se detalla a continuación:

PERIODO FISCAL	VENTAS GRAVADAS	TASA	DEBITO FISCAL	RETENCIONES	OP. C/TRAT. PREFERENCIAL	IMP. RESP. NO INSCRIPTOS	DEBITO TOTAL
04/92	185,184.96	18 %	33,092.29			18,312.27	51,404.56
05/92	601,158.00	18 %	108,289.84				108,289.84
06/92	535,875.00	18 %	96,880.91	62,914.87			159,795.78
07/92	86,478.77	18 %	15,351.40			12,265.88	27,617.28
08/92	134,288.00	18 %	24,171.84	32,494.76			56,666.60
09/92	12,269.00	18 %	2,208.36	2,095.56			4,303.92
10/92	9,876.00	18 %	1,777.68				1,777.68
11/92	10,428.00	18 %	1,877.04				1,877.04
12/92	0.00	18 %	0.00				0.00
01/93	18,904.00	18 %	3,402.69		1,316.00		4,718.69
02/93	4,805.00	18 %	864.92				864.92
03/93	14,257.00	18 %	2,566.25				2,566.25
04/93	13,480.00	18 %	2,426.43				2,426.43
05/93	29,449.00	18 %	5,300.78				5,300.78
06/93	0.00	18 %	0.00				0.00
07/93	22,258.00	18 %	4,006.40		640.00		4,646.40
TOTAL	1,678,710.73		302,216.83	97,505.19	1,956.00	30,578.15	432,256.17

PERIODO FISCAL	DEBITO TOTAL	SDO. A FAVOR 2ª P/ART. 20	SALDO DEL PERIODO
04/92	51,404.56	9,009.34	42,395.22
05/92	108,289.84		108,289.84
06/92	159,795.78		159,795.78
07/92	27,617.28		27,617.28
08/92	56,666.60		56,666.60
09/92	4,303.92		4,303.92
10/92	1,777.68		1,777.68
11/92	1,877.04		1,877.04
12/92	0.00		0.00
01/93	4,718.69		4,718.69
02/93	864.92		864.92
03/93	2,566.25		2,566.25
04/93	2,426.43		2,426.43
05/93	5,300.78		5,300.78
06/93	0.00		0.00
07/93	4,646.40		4,646.40
TOTAL	432,256.17	9.009.34	423,246.83

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos que se le formulan corresponde otorgar la vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado practicadas por los períodos fiscales que abarcan, desde el mes de abril de 1992, hasta el mes de julio de 1993, de conformidad con lo dispuesto en el art. 24 de la Ley 11.683 —t.o. en 1978 y sus modif.— a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos formulados que se detallan en la presente, a fin de que en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que la presente vista resulta abarcativa de los períodos indicados en el cuadro precedente, con arreglo a lo dispuesto por el art. 1º del Decreto Nº 629/92, acotándose en tal sentido, desde el primer ejercicio iniciado a partir del 1 de abril de 1992, el lapso previsto en el segundo párrafo del Art. (I), del Capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.905, artículo 19, pto. 8.

Que asimismo, resultan "prima facie" las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos por los períodos fiscales relativos a abril de 1992 hasta el mes de julio de 1993, dejando, en lo concerniente a todos los períodos fiscales señalados, de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 72 y 73 de la ley procesal corresponde instruir sumario por las infracciones señaladas.

Que atento la información que surge de la declaración jurada relativa al impuesto sobre los activos correspondiente al período fiscal 1992, presentada por la rubrada ante esta Dirección General, la misma resulta encuadrada dentro de los parámetros previstos en el art. (XI) del Capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Que la presente se confiere conforme las prescripciones del Capítulo incorporado a continuación del Capítulo XIII de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, por la Ley Nº 23.905, artículo 19, pto. 8. (con efecto desde el 1/1/91, inclusive) y el Decreto Nº 629/92 del 13/4/92 (B. O. 14/4/92).

Que en tal sentido, el inicio del procedimiento, resulta suspensivo de la prescripción en curso, respecto de las acciones y poderes del Fisco, para la determinación y cobro del gravamen de que se trata, por los períodos fiscales anteriores no prescriptos a la fecha de notificación de la presente vista.

Por ello, citas legales apuntadas y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 40, 41, 68 último párrafo, 72, 73, y 74 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 48 del Dto. Nº 1397, texto ordenado en 1979 y sus modificaciones, y los artículos 11, 37 y 39 de la ley que rige el gravamen.

EL JEFE DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSO "B"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las actuaciones administrativas y de las impugnaciones y/o cargos formulados, para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Instruir sumario por las infracciones señaladas, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 3º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el art. 26 de la Ley 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones— que la presente vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en dependencia de esta Dirección General sita en Av. de Mayo 1317 piso 5º oficina 509, Capital Federal, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 13 a 18 hs.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante esta Dirección General.

ARTICULO 6º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Contador Público NESTOR JORGE FRANCO, Jefe División Revisión y Recursos "B".

e. 4/6 Nº 2059 v. 11/6/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 13/5/96

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el termino de tres (3) dias a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nomina que se detallan a concurrir a chacabuco 467 4º piso contrafrente, Capital Federal.

DELAICO, Raúl Fernando
DIAZ, Catalino
RODRIGUEZ, Hermesindo
RODRIGUEZ, Mario Rolando

e. 6/6 Nº 2105 v. 11/6/96